

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2012

### **Asistentes:**

#### **Presidenta**

C. Martínez Ramírez

#### **Sres. Concejales**

##### **Grupo PSOE**

B. Nofuentes López  
M. C. Campos Malo  
J. A. Medina Cobo  
C. Mora Luján  
J.M. Campanario Díaz  
P. Jiménez Hernández  
M.C. Abellán García  
J. Carrión Pérez  
C. Ortiz Notario

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Carmen Martínez Ramírez, los señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr. Secretario y presente el Sr. Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

##### **Grupo PP**

M<sup>a</sup> A. Mora Castilla  
E. Espinós Villena  
F. Rabuñal Alarcón  
J.M. Sanmartín Aguilar  
J.J. Sevilla Bermúdez  
M.A. Cubells Lagullón  
J.M. Pla Martínez  
M<sup>a</sup> C. García Santaemilia

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abre la sesión tratándose los siguientes asuntos:

##### **Grupo EU**

I. Valiente Marco

##### **Grupo COALICIO COMPROMIS**

X. Torres Medina

#### **Interventor**

J. A. Valenzuela Peral

#### **Secretario**

J. Llavata Gascón

#### **Excusó:**

B. Gasent Ronda

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, acordando su transcripción al Libro Oficial de Actas.

## **2. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA**

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 1.102 de fecha 24/05/12 al núm. 2.220 de 25/10/12 del ejercicio de 2012, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

## **3. EXPULSION CONCEJAL DEL PARTIDO ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIA**

Visto el expediente de expulsión del partido político EUPV, del Concejal de este Ayuntamiento, Ismael Valiente Marco, y emitido informe por Secretaria General.

El Pleno toma en consideración la recomendación de Secretaría que contiene los efectos legales directos derivados de la expulsión, quedando como concejal no adscrito, y acordándose la modificación de la sesión organizativa, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Modificar la sesión organizativa de 27 de septiembre de 2011:

### **a) PUNTO II. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS:**

Ismael Valiente Marco, quedará integrado en todas las Comisiones Informativas como concejal no adscrito desapareciendo de las mismas toda referencia a su anterior condición de concejal de Esquerra Unida del País Valencià.

### **b) PUNTO IV. UNO A) Asesores de grupos políticos:**

Retirar el asesor a EUPV, por extinción sobrevenida del grupo político municipal, remitiendo el expediente a la Alcaldía para el cese inmediato de la persona que ocupa el puesto:

Funcionarios eventuales  
Asesor grupo político EU  
Puesto equiparado a Gestor Administrativo Polivalente C1-20A

### **c) PUNTO IV. CINCO:**

No abonar la asignación para funcionamiento del grupo político por inexistente.

### **d) PUNTO VI. CONSTITUCIÓN DE GRUPOS POLITICOS, DESIGNACIÓN DE PORTAVOCES.**

Deja de ser miembro de la Junta de Portavoces, no pudiendo integrarse ni crear Grupo Político.

**SEGUNDO.** Dar conocimiento a la Mancomunidad Intermunicipal Barrio de Cristo, Aldaia-Quart de Poblet.

**DEBATE.**

**Sr. Valiente.**

En lo que se refiere a la información de la Secretaría en el punto primero, no se si acaba de hacer la observación de considerar la modificación de la sesión constitutiva con efectos de treinta de octubre de 2012 si cabe esa corrección.

¿Qué cabe plantearse la modificación de la sesión constitutiva de fecha 27 de septiembre de 2012, reunida la Junta de Portavoces ampliando derechos de los grupos y concejales y limitándolos económicamente dadas las nuevas situaciones planteadas y las que con posterioridad se pudieran suscitar.

Habría que plantearse también, con carácter extensivo y en aspectos concretos la redacción del reglamento orgánico municipal que, con independencia de lo que marca la legislación y que naturalmente se debe cumplir pues clarifique situaciones parecidas a las que estamos tratando en este punto y de las que es el futuro se puedan plantear.

La certificación del acuerdo del Consell Polític Nacional, que por cierto conlleva errores de bulto impropios de una organización política que se precia, mal el segundo apellido de Ismael, soy Marco por parte de madre, y no Cuenca, y mal a cuando se refiere a quien puede presentar el recurso y ante quien.

En la certificación se expresa que la sanción podrá ser recurrida por la Sindicatura de Greuges y debería poner por Ismael y sería ante la Sindicatura de Greuges, según los estatutos.

Siguen sin contestar al recurso presentado con fecha 17 de julio del 2012 en los términos que a continuación expongo para constancia expresa ante todos los vecinos por lo que la expulsión que estamos tratando no ha sido ratificada en firme, manifestando mi total indefensión, impropia de un estado de derecho, emitiendo juicios anticipados y parciales, omitiendo la presunción de inocencia propio de las dictaduras, que queremos olvidar y las que jamás debimos o debiéramos padecer.

El recurso, para conocimiento de la ciudadanía y de todos los vecinos del Barrio y de toda la ciudadanía de Quart de Poblet, dice así, en cuanto a las alegaciones y a la forma :

El escrito me crea absoluta indefensión, vedada por el artº 24.2 de la Constitución Española, puesto que no se me informa de la acusación formulada, como exige sin excusa alguna este precepto de carácter fundamental, lo que debe acarrear su nulidad radical.

Dos. Observese a que el escrito sólo se refiere a preceptos de los estatutos del partido, sin expresar si quiera de manera sucinta su contenido.

El TCC que tipifica la faltas graves en relación con el artº. 14.e, que se refiere a los cargos públicos y que por esa cualidad eleva las faltas graves a muy graves, y finalmente el artº 17 que hace mención a la competencia del Consell Polític Nacional de E.U., para sancionar con la expulsión a los afiliados, así como la posibilidad de recurso ante la Sindicatura de Agravios, sin especificar plazo alguno por otro lado.

Tres. Efectivamente, una observación somera del contenido del escrito revela de inmediato que no se hace el más mínimo relato de los hechos supuestamente cometidos por quien suscribe, ni de manera sucinta ni de ninguna otra forma, hechos que, en su caso, deberían ser incardinados en su o sus respectivos preceptos estatutarios al fin de que, como exigen con carácter imperativo en el citado artº 24.2. de la Consitución Española, el afectado pueda ser informado de la acusación formulada contra él.

Así es obvio, que si no conozco los hechos por los que se me acusa, pues no puedo de ninguna manera llevar a cabo alegaciones en mi defensa sin perjuicio de que ya de antemano expreso rotundamente que no he vulnerado precepto alguno de tales estatutos.

Pero es que hay más, como ya tengo indicado el escrito notificador de la expulsión tampoco indica el plazo de que dispongo para recurrir contra tan

radical decisión, porque no existen medidas más graves en una asociación de carácter civil, como es un partido político, que la expulsión, y sin embargo ni se sanción tal dato relevante para mi defensa en su texto, que se puede ver.

Así pues no se motiva la expulsión como con carácter imperativo exige el artículo 54-1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la omisión de los estatutos del partido, que requiere motivación con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

La resolución objeto de impugnación, tampoco respeta la forma en que deben notificarse los actos administrativos y si bien no estamos ante un acto administrativo, sino de carácter civil, ante la omisión en los estatutos del partido de cualquier referencia al procedimiento a seguir que sea respetuoso con el ordenamiento constitucional, emitido ... no ... emitiendo, no ... entiendo que estas normas deben ser de aplicación obligatoria, a fin de evitar la arbitrariedad, que no puede admitirse en un Estado de Derecho.

A este respecto, el artículo 58 de la Ley Administrativa mencionada 30/1992, exige que el escrito contenga el texto íntegro de la resolución y el plazo para interponerlos, lo que no se cumple en este supuesto. Véase que el escrito hace referencia a que el acuerdo de expulsión ha sido tomado por el Consell Polític Nacional, y es de suponer que allí se habrá argumentado sobre la cuestión, es decir, para fijar los supuestos hechos sobre los que se pretende basar decisión tan grave. Y sin embargo, como queda expuesto, ninguna referencia se hace en el escrito a lo tratado sobre los hechos de mi expulsión.

Causas ambas, a mayor abundamiento, para que proceda la nulidad radical del acuerdo tomado. Ante carencias tan profundas, confío que la Sindicatura a la que me dirijo, proceda a actuar con arreglo a derecho y resuelva declarando la nulidad radical de lo actuado.

Para que la Sindicatura pueda valorar mejor la gravedad de cuanto manifiesto en relación con las formalidades de la acusación que sufro, acompaño copia simple de la página 18 del periódico Levante de fecha 13 de julio de 2012, como documento unido número UNO, sin perjuicio de remitirme al ejemplar original si es necesario, donde por la responsable de Política Municipal de Esquerra Unida a nivel autonómico, Doña Estefanía Candel, miembro por tanto, de la dirección del partido; manifiesta que este concejal "está definitivamente fuera del partido" y "no representa a EU".

Como se ve, esta señora ya da por firme la resolución porque dice: "que su Sindicatura de Greuges sigue sin recibir ninguna apelación" "pese a que ya han pasado varios días desde que se le confió ... no ... notificó (el lunes) por burofax su marcha forzada de la agrupación", cita literal en el citado periódico, que acompaño al presente.

Esta actitud evidencia, sin lugar a dudas, varias cosas de manera objetiva:

Que la no indicación del plazo para recurrir no parece una mera omisión sino algo preconcebido para causar auténtica indefensión a quien suscribe;

Que por su cuenta, esta señora ya parece haber decidido por la Sindicatura si cabe recurso o no a esa estancia garantista del partido con el consiguiente ninguneo de la misma.

El nulo respeto que tiene a la presunción constitución de inocencia ni a las demás garantías jurídicas que nuestro ordenamiento jurídico contempla para todo aquél que se ve acusado, a fin de evitar la arbitrariedad.

Y sobre el fondo del asunto ... lamentablemente, nada puedo alegar sobre el fondo del asunto, puesto que al desconocer los hechos sobre los que se pretenda apoyar tal gravosa e injusta decisión, sería ocioso intentar defenderme de algo que ignoro.

Como nuestro ordenamiento jurídico tiene vedada la arbitrariedad y reconoce que todos tienen derecho, insisto, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia, nada de lo cual se ha respetado en este llamémosle, "procedimiento" ,

Asimismo, desconozco si la propuesta presentada ante el Consell Polític Nacional contemplaba, de acuerdo con la resolución aprobada por dicho Consell el pasado 10 de marzo, todos y cada uno de los puntos de la misma. La cuestión no es baladí ya que el mandato era que en la próxima reunión de dicho órgano -es decir, del celebrado el pasado 07/07/2012- estuviesen resueltos todos los aspectos contemplados en la Resolución.

Se entendía, por lo que desprende de la misma, que la posible resolución del conflicto requería el tratamiento de todas las cuestiones y desconozco si se ha tratado el punto 5 que hacía referencia a los ataques e insultos que contra EUPV-en la medida que soy el Concejal de esta organización en el Ayuntamiento de Quart de Poblet- y mi persona se han venido realizando desde antes de las pasadas elecciones municipales.

No obstante, lo que sí puedo afirmar es que nadie se ha puesto en contacto conmigo para tratar este asunto. Entiendo, por consiguiente, que no se ha actuado sobre el mismo.

Considero, de ser así, que la Resolución de expulsión aprobada contra mí, en tanto que no respeta la totalidad de lo acordado por el Consell Polític Nacional de 10 de Marzo de 2012, es parcial e incompleta, deviniendo en ilegal por tratar ... por trasladar una información sesgada que omite información fundamental para conocer los hechos y abordar la propuesta de sanción.

Solicito y espero que la Sindicatura declare la nulidad del mismo, a fin de subsanar tan graves omisiones y actuaciones impropias de una organización política democrática.

No obstante en el Pleno anterior se solicitó información y he de decir que todavía no hay ninguna resolución firme en la Sindicatura de Greuges a la que me dirigí en su día todeaví ano ha contestado a ... ni de forma ... ni a esta carta presentada por mí en su día ... ni tampoco de acuerdo con la carta dirigida a la Alcaldía solicitando aclaración sobre mi situación, resolución del recurso presentado, suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido etc. ... y de acuerdo con el Pleno de fecha 28 de septiembre del 2012 la contestación no concreta las preguntas formuladas con toda claridad y no está sujeta al derecho que se deriva de los propios estatutos, ratificación en firme por la Sindicatura de Greuges de la propia EU y de la propia constitución, se conculca intencionadamente por no estar resuelto el recurso en firme, el derecho dentro de la organización, y, lo más grave, se sentencia la situación sin haberse resuelto los recursos posibles ante todos los organismos tanto internos como externos de defensa a los que en justicia tengo pleno derecho en sus formas tanto extrajudiciales como judiciales a los que pretendo llegar en último extremo, por considerarme miembro de un estado libre, con plenos derechos constitucionales entre ellos la presunción de inocencia, en el más puro sentido de justicia.

Como no puede ser de otro modo, acepto la consideración que se haga de mi cargo de concejal con los efectos legales que correspondan en cuanto a derechos y obligaciones.

**Sra. Mora.**

Buenas noches.

Bueno, en primer lugar Sr. Valiente, nosotros no vamos a entrar a debatir lo que pase en su partido. Son problemas internos de su partido y creo que aquí, ninguno de los presentes lo hemos expulsado de ningún partido político.

Yo me voy a atener exclusivamente a las conclusiones que sacamos en el último Pleno y venía un informe jurídico por parte de esta Secretaría, y a continuación, a petición además de la Sra. Alcaldesa, a pesar de haber recibido el escrito en el mes de julio ... hasta el último Pleno fue cuando por petición propia dijo que se mandase ... si nos parecía que se mandase un escrito por parte del Sr. Secretario diciendo que habíamos quedado de acuerdo en que nos dijese si esa resolución existía o no ... y ahora nos encontramos con un certificado por parte del responsable de E.U. ... que yo como Ud comprenderá no me voy a meter con los responsables de E.U cada partido sabe como tienen que dirigirse.

Por lo tanto es lógico y normal la propuesta que se nos hace al Pleno ... nosotros solamente sí que hemos podido evaluar ¿no? Pues los puntos de las creaciones de la Comisiones Informativas ... el asesor desaparece ... EU en el Ayuntamiento de Quart de Poblet y Ud pasaría a ser un Concejal no adscrito ... y la pregunta que ahí sí que este grupo el PP, debe de hacer al equipo de gobierno y más como potestad que tiene la Sra. Alcaldesa ...es en la situación que se debe

quedar Ud si como concejal no adscrito va a seguir formando parte de la Junta de Gobierno, del equipo de gobierno, va a seguir formando parte de seguir siendo el 2ª Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, eso aquí no nos viene ... yo no sé si la decisión todavía no está tomada ... o no ... pero sí que son algunas de las preguntas que este grupo le gustaría si se pudieran aclarar.

De momento nada más. Gracias.

**Sr. Nofuentes.**

Sí. Simplemente decir que, efectivamente las situaciones internas de los partidos ... pues yo creo que el Pleno no tiene que entrar a evaluarlas ... y que cada partido tendrá sus estatutos, su funcionamiento y sus reglas ... y que aquí lo que procedemos es a aplicar la legalidad que con respecto a cualquier expulsión de cualquier partido procede ...

Lo demás, a mí desde el punto de vista de la relación como en cualquier caso yo le llamaba Sr. Ismael, como le llamo Sr. Torres o Sra. Mora, difícilmente voy a tener dificultad en la relación puesto que, repito, en la relación de día a día nos hablamos con el nombre o apellido y por tanto es un puro trámite administrativo que es el que se va a aplicar, el resto del funcionamiento creo que corresponde, como es competencia ..., a la Sra. Alcaldesa, y por tanto tengo que decir que en su momento si tiene que adoptar alguna medida pues lo hará ... que las que se tienen que adoptar son las que se tomaron en este Pleno es decir las obligaciones que tenemos en este Pleno son las que adoptamos hoy y efectivamente es retirar el nombre de EU al Concejal Sr. Valiente, y retirarle lógicamente el personal adscrito, que es lo que acordamos en su momento ...

Las ayudas que pueda tener para el funcionamiento del grupo político, en mi opinión es lo que nos toca en este Pleno y nada más ...

**Sra. Presidenta.**

Ismael ... ¿quieres decir algo más ...?

**Sr. Valiente.**

Como he dicho en el último párrafo de la intervención, no puede ser de otro modo que acepto la consideración que se haga de mi cargo de Concejal con los efectos legales que correspondan en cuanto a derechos y obligaciones ... y no tengo nada más que decir ...

**Sra. Presidenta.**

Yo no voy a decir mucho más ... creo que el Sr. Nofuentes lo ha resumido un poco, ... y creo que todos uds saben que ... porque tienen el informe del Sr. Secretario a su disposición que, por cierto, la petición que hicimos a EU fue por unanimidad, lo digo porque fui yo quien recogió la petición del Sr. Valiente, pero fue por unanimidad y creo que lo hicimos bien, y ahora estamos seguros porque se ha ratificado con EU con todas las prevenciones que tiene el Sr. Valiente y está en su derecho a recurrir, y se ha dicho que es un tema interno de otro partido, en el que no vamos a entrar.

Pero creo que en el informe se recogía muy bien por parte del Sr. Secretario el paso al grupo de no adscritos conlleva únicamente la extinción de los derechos correspondientes como grupo municipal, que son los que estamos tomando el acuerdo hoy, en cumplimiento de la legalidad vigente, también el Sr. Valiente como dice muy bien el informe conserva todos los derechos políticos y económicos anteriores a su paso al grupo de no adscritos, así lo marca la Ley y así lo dictamina el Sr. Secretario en su informe, y no tengo nada más que decir ... que esto. Que acabo de explicar ...

No hay que votar nada porque es un efecto inmediato, no admite ni discusión ni opinión porque es un requisito legal y es automático.

#### **4. SOLICITUD DE REVISION DE OFICIO DE CONTRATO**

Este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la existencia de contratos suscritos entre la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos y determinadas empresas concesionarias de los servicios de agua potable de los municipios que forman parte de la referida Entidad Metropolitana, para la

recaudación de la Tasa por el Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (TAMER),

Resultando que el representante de este Ayuntamiento en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE) ha solicitado recurrentemente de la Presidenta de la citada Entidad tener vista de los contratos suscritos por la misma con las empresas concesionarias del servicio de agua potable de los municipios que forman parte de la EMTRE para la recaudación de la Tasa por el Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos, sin que hasta la fecha se hayan facilitado al mismo ni uno solo de tales contratos, impidiéndose con ello efectuar la labor de control y supervisión de los actos desarrollados por aquella.

Ello no obstante, este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la existencia de tales contratos y, asimismo, que los mismos han sido formalizados sin que se hayan visto precedidos del procedimiento previsto en la vigente legislación en materia de contratación pública.

Considerando que los referidos contratos no se encuentran en ninguno de los casos previstos en el art. 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deben conceptuarse como un contrato de servicios del art. 10 del referido Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), cuyo carácter administrativo impone que su preparación, adjudicación, efectos y extinción queden sujetos a los trámites previstos en dicha Ley, conforme a lo dispuesto en el art. 19 del mismo, y que tales contratos y los actos de su adjudicación se encuentren viciados de nulidad plena con arreglo a lo establecido en los arts. 31 y 32 del TRLCSF en relación con el 62.1 letra e) de la Ley 30/1992, antes citada, ya que para su formalización y adjudicación no se han respetado los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y transparencia previstos en dicha norma legal, vulnerándose con ello de forma absoluta el procedimiento legalmente establecido.

Considerando que, como tiene reiteradamente declarado nuestra jurisprudencia, *en la contratación administrativa -en su regulación-, existe una idea básica, un principio general: el de garantizar la igualdad de oportunidades de los administrados que asegure, de paso, la moralidad administrativa, evitando confabulaciones o favoritismos* (STS -Sala de lo Contencioso-Administrativo- de 7 abril 1983 RJ 1983\2073); la omisión del procedimiento provoca la nulidad radical y absoluta de la adjudicación, por aplicación del artículo 62.1.e de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Los procedimientos que la Ley de Contratos establece responden a "la necesidad de garantizar plenamente la transparencia de la contratación administrativa como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto a los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia" (Exposición de Motivos de dicha Ley).

En este caso la EMTRE ha recurrido ilegalmente a un procedimiento que precisamente prescinde de los requisitos de publicidad y libre concurrencia, que son la esencia misma de la contratación administrativa y la única

salvaguarda real de los intereses no sólo de los demás contratistas, sino de la propia Administración (y por tanto de los ciudadanos a los que sirve), pues sólo con escrupuloso respeto a los mismos puede asegurarse de contratar de la forma más ventajosa para el interés público. La Ley tolera que se prescindiera de tales procedimientos y los sustituye por otros, pero ello es en casos excepcionales y en los cuales un interés superior justifica suficientemente el sacrificio de los principios comunes de la contratación, cosa que en el presente supuesto no sucede.

En este sentido debe repararse en lo declarado, entre otras muchas, en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 19 de septiembre de 2000 (RJ\2000\7976) y las que en la misma se citan, que dice:

*“QUINTO.- En efecto, entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está la igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública y el procedimiento de contratación, como ya reconoció la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1976 ( RJ 1976, 4068) , tiende a garantizar el interés público, mediante la articulación de tres principios cardinales de la licitación, que en la cuestión examinada aparecen vulnerados por la cláusula impugnada: el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de igualdad de oportunidades.*

*Esta Sala, al analizar, con reiteración, el alcance y contenido del Pliego de Condiciones en la contratación administrativa, ha reconocido como doctrina jurisprudencial reiterada (sentencias de 10 de marzo de 1982 [ RJ 1982, 1692] , 23 de enero de 1985 [ RJ 1985, 926] , 18 de noviembre de 1987 [ RJ 1987, 9287] , 6 de febrero de 1988 [ RJ 1988, 699] y 20 de julio de 1988, entre otras) que el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato, por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto del cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, es norma básica lo establecido en los Pliegos de Condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera la Ley del Contrato (criterio jurisprudencial reiterado desde las sentencias de 29 de enero de 1950, 17 de octubre de 1957 [ RJ 1957, 3061] , 13 de febrero de 1958 [ RJ 1958, 2387] , 27 de abril de 1964 [ RJ 1964, 2651] , 4 de mayo de 1968 [ RJ 1968, 3963] y 18 de octubre de 1978 [ RJ 1978, 3494] , entre otras), teniendo en cuenta, en todo caso, la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, puesto que el artículo 3.1 del Título Preliminar prevé que la interpretación de las normas ha de basarse en el sentido propio de las palabras.*

*Sobre este punto, es de tener en cuenta que el procedimiento de selección de contratistas ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incurso en causas de prohibición, aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, basada en el presupuesto de la publicidad, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos.*

*En la cuestión examinada, dichos principios rectores aparecen vulnerados en la cláusula anulada, al consagrarse, en nuestro sistema jurídico, el principio de libre competencia, potenciado con la integración del Estado español en la Unión Europea, por lo que procede desestimar el motivo de casación, pues toda restricción participativa contraria a dichos principios, es buena muestra de la vulneración legal aducida por la sentencia recurrida, lo que justificó la tesis estimatoria de la sentencia impugnada, que asegura la libertad de competencia y que implica una aplicación particularizada a las relaciones derivadas de los contratos administrativos del principio de igualdad ante la ley, cuya manifestación más genuina es la publicidad en la contratación y su incidencia en los distintos sistemas de selección del contratista que, en el caso examinado, originaban una transgresión real de dichos principios, contenidos en la Constitución Española, en la regulación de contratos del Estado, y en la normativa de Derecho Comunitario Europeo, sirviendo de ejemplo respecto de este último, las previsiones contenidas en las Directivas Comunitarias números 88/295 CEE ( LCEur 1988, 557) , 89/440 CEE ( LCEur 1989, 1006) y 92/50 CEE de 18 de junio de 1992 ( LCEur 1992, 2431) sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, cuya publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas se efectuó el 24 de julio del año 1992, núm. L-208.*

*SEXTO.- También el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio (artículo 12, apartado h), en aras al reconocimiento del principio de rentabilidad y las previsiones contenidas en el artículo 26.1 b) de la Directiva Comunitaria 23/36 CEE sobre contratos de suministro y el artículo 36.1 a) de la Directiva 92/50/CEE sobre contratos de servicio, señalan los distintos criterios que han de utilizarse en función de la adjudicación y aunque se otorgue en esta cuestión un criterio prevalente a la calidad, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, es necesario conciliar esos principios con los de publicidad y transparencia propias de la contratación administrativa, evitando que se haga imposible la actuación del órgano de contratación por medio de una automática resolución del concurso, lo que entrañaría, como sucede en la cuestión examinada, una clara vulneración legal y justifica la conclusión a la que llega la sentencia impugnada, cuyos razonamientos procede confirmar.*

*Además, en la cuestión examinada, también resultan vulnerados los principios que inspiran la jurisprudencia del TJCE: a) el principio de igualdad (SSTJCE de 12 de junio de 1997, 26 de octubre de 1999 y 11 de enero de 2000), b) el principio de seguridad jurídica (sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de febrero de 1998) y el de proporcionalidad (sentencia de 5 de mayo de 1998) y los principios que inspiran la contratación del Estado que, básicamente, son los de publicidad y competencia, máxime cuando las referencias técnicas exigibles a los licitadores se concretan, esencialmente, en la empresa matriz extranjera, aunque en este tipo de contratos deba darse un margen de discrecionalidad al órgano de contratación que permita una mayor flexibilidad en el procedimiento contractual como ya fue admitido en el Decreto 3637/1965 ( RCL 1965, 2116 y NDL 7366) y en el artículo 239 d) del RCE, teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 14, 17 y 36 de la LCE y 244 del RGCE, siendo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en reciente sentencia de 27 de junio de 2000, quien ha reconocido el otorgamiento a los*

*jueces de la capacidad para apreciar de oficio el carácter abusivo de una cláusula contractual, lo que ha sucedido en la cuestión examinada.”*

Considerando que el art. 104 de la antedicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre habilita la posibilidad de suspender la ejecución de tales contratos, iniciado el procedimiento de revisión de oficio, cuando aquella pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, como sería el caso de que la recaudación de la tasa en cuestión sea realizada por quienes carecen de título bastante para llevar a cabo dichas tareas en atención a la nulidad de los contratos formalizados a tales efectos, percibiéndose con ello unas retribuciones impropiedades.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda:

**PRIMERO.** Reclamar de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de residuos que, de inmediato y sin demora, inicie el procedimiento de revisión de oficio de los referidos contratos y de los actos de su adjudicación e, instruido que sea dicho procedimiento, declare la nulidad de pleno derecho de tales contratos administrativos, con todo cuanto además resulte procedente, por aplicación de lo dispuesto en el art. 102 punto 1 en relación con el art. 62.1 letra e), ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dado que los mismos han sido formalizados sin haber seguido el procedimiento legalmente procedente, en mérito de cuanto ha sido expuesto.

**SEGUNDO.** Que, entretanto se resuelve conforme a lo interesado, suspenda la efectividad de los referidos contratos en tanto la misma es susceptible de causar perjuicios de imposible o difícil reparación y se encuentran afectados de nulidad de pleno derecho en mérito de los razonamientos que se contienen en el cuerpo del presente escrito.

#### DEBATE

##### Sr. Valiente.

No teniendo conocimiento oficial de los contratos presuntamente formalizados sin seguir el procedimiento legal ... de contratación pública siguiendo los principios de publicidad, libre competencia e igualdad de oportunidades ... aunque sí ... esta ... extraoficialmente no podemos pasar por alto las presuntas irregularidades y parece razonable ejercer nuestra obligación de cargos públicos y aceptar la propuesta de revisión de oficio y de declaración de nulidad y suspender en su caso la efectividad hasta la resolución definitiva, quiere decir esto de este texto que acabo de relatar que estoy de acuerdo con la propuesta que se contempla.

##### Sra. Mora.

Sí. A ver ... nosotros una vez que hemos revisado la documentación que solicitamos en su momento ... sobre este asuntos hemos visto que la Sra. Alcaldesa presentó ya una solicitud de revisión de oficio el día 24 de julio de 2012, en relación a los contratos de la EMTRE y de las empresas concesionarias del servicio de agua para la recaudación de la tasa.

Desde la Secretaría de la EMTRE se emite un informe de fecha 25 de julio en el que se indica que la Sra. Alcaldesa no es el órgano competente para solicitar dicha revisión, sino que es el Pleno del Ayuntamiento el órgano que tiene que hacer uso de esa competencia.

Por lo tanto se pide a la Sra. Alcaldesa que en un plazo de 10 días aporte certificado plenario indicando el acuerdo para solicitar la revisión de oficio conforme a la legislación vigente, transcurrido el plazo legal establecido se declara la caducidad de la solicitud presentada el día 24 de julio por no haber aportado el certificado del acuerdo plenario.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa solo puede interponerse recurso contencioso administrativo, yo le preguntaría al Sr. Secretario si eso es así ...

A lo que el Sr. Secretario le responde aclarándole los extremos a los que se refiere, ... entonces lo que no entendemos pues es porque el Sr. Secretario no nos presenta un informe con la propuesta de acuerdo ... porque pleno debo de recordar que hubo en el mes de julio, la semana siguiente y en el mes de agosto ..

Y ... otra cosa ... que nos es curioso es que en la exposición de motivos que hacen en la propuesta de acuerdo pone textualmente que solicitan esa revisión porque este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la existencia de tales contratos y que los mismos han sido formalizados sin haber tenido previsto el procedimiento previsto en la vigente legislación en materia de contratación pública.

Han tenido conocimiento cómo y en base a qué ... y en qué documentos.?

Es una propuesta de acuerdo en la que no se adjunta ningún documento para comprobar o ver que realmente existen esos contratos, y que quede bien claro que nosotros no estamos diciendo que no sea cierto.

Lo que queremos decir es que cuando uds nos aporten esa documentación claro ... mmm ... yo recuerdo que también en la última C.I. Hacienda el Sr. Nofuentes dijo que le habían comentado, que o había oído ... entonces claro, ... nos encontramos con una solicitud nueva de revisión de oficio, que aunque haya que ratificarla por el Pleno ... por eso le preguntaba al Sr. Secretario si vamos a hacerla de otra manera porque sí que tenemos constancia que existen esos contratos o esos posible contratos, es que no hay nada en el expediente ... es que nadie ... es que a nosotros se nos ha dicho que se ha oído ... que se ha dicho, eso es lo que nosotros en la última comisión hemos preguntado ... si pueden aclararnos alguno más ... nosotros estaríamos encantados en acompañarles en este proceso de revisión de oficio ... de oficio ...

#### **Sr. Nofuentes.**

Sí. Por situar la cuestión por la cual estamos aquí. En el fondo es que nosotros queremos, y además estamos respaldados por la propia Ley, queremos tener acceso a unos expedientes ... es decir ... eso es un procedimiento casi normal y uds lo saben perfectamente, porque somos miembros del EMTRE, estamos representados, yo solicité en un procedimiento normal por escrito y presentado por registro que me permitiese acceder a la documentación que habla ... que dictamina sobre estos contratos el cual se me negó ... en una comisión lo pedí, se me volvió a negar .. volví a insistir por registro de entrada, de nuevo, que como quería como miembro representante de este Ayuntamiento, además sospechando que podía haber perjuicio para los vecinos de Quart y no lo denunciaremos hasta que no tuvieramos pruebas que quería acceder a esa información a la cual tengo derecho a acceder ... hasta la fecha se nos ha negado, entonces hemos abierto una vía que como ha visto no había más ... jurídico o jurídico administrativa pero con el objetivo único de poder acceder a esos expedientes ... y podíamos preguntarnos cual es la razón por la cual nos niegan el acceso a esos expedientes ... qué tiene que ocultar ese expediente por el cual se nos niega desde hace un año y pico ... no nos lo han dado ni por activa ni por pasiva ... cual es la razón por la cual se nos está negando.

Por tanto, insistimos ya en este caso en una vía más administrativa jurídica que queremos ejercer ese derecho ... luego podemos analizar las variables que pueden haber y aquellos aspectos que desde el punto de vista jurídico ... y yo no me voy a meter en ese terreno pueden desprenderse de ello, pero el fondo de la cuestión es que dado que a un representante de este pueblo en el EMTRE se le ha negado una información que, posiblemente, y además le digo que por otra vía he tenido acceso a los contrato sy he visto los contratos y he tenido acceso a ello y he podido ver como se han llegado a hacer, pero quiero que por el procedimiento normal establecido y por el que tengo derecho se me de acceso a ello y, además creo y estoy casi convencido que vulnera los intereses de los vecinos de este pueblo. Ese es el sentido de la cuestión, luego podremos hacer los matices que queramos, pero aquí lo que hacemos es decirle al EMTRE que queremos que cuando el Sr. Nofuentes le presentó el escrito diciendo que quería

tener acceso al expediente que ud le dijo que no y que le han dicho muchas veces que no, pues que queremos acceder a ellos, que tenemos derecho ... simplemente eso ...

**Sra. Mora.**

Yo, sí, la verdad es que me alegro Sr. Nofuentes que ud esté diciendo que como representante del EMTRE tiene derecho a la información y haya pataleado para que se la den ... porque yo creo que en este Ayuntamiento la Corporación Municipal siempre nos hemos quejado de ... la prueba no es que lo digamos ya nosotros solamente el grupo del PP, sino que a continuación de aquí dos o tres puntos más adelante se verá como un Concejal de este Ayuntamiento que estaba en la Junta de Gobierno la deja porque se le está ninguneando cierta información y se tarda en dar explicaciones y expedientes ... eso nos pasa también a nosotros ...

**Sra. Presidenta**

Una cosa es que se tarde y otra que no se de ... que es lo que se está diciendo. Lo digo porque maticemos lo que decimos y dejemos que sea en todo caso que sea el señor que ud ha dicho que lo diga si así lo considera conveniente y me dirá ud cuando quiera qué información no le hemos dado a ud o a alguien en este Ayuntamiento ... y matice ud bien ... y le agradecería que me dijera exactamente qué cosas no ha visto ud en este Ayuntamiento ...

**Sra. Mora.**

... en más de una ocasión y pues eso le estoy diciendo

**Sra. Presidenta.**

... no ... no ... dígame en qué casos y que cosas no ha visto o no ha tenido ud la documentación y que le hemos ocultado, me lo dice ... porque ya que se dicen esas afirmaciones las hacen con pruebas ... porque no es verdad lo va a tener ud difícil demostrar esto ... otra cosa es que hayamos tardado quince días, tres semanas o un mes ... pero me dice concretamente qué cosas le hemos ocultado o no le hemos dado ... puede ud continuar ...

**Sra. Mora.**

... por eso le decía que me alegro que el Sr. Portavoz del PSOE reconozca que es una información que se debe de dar y que está en todo su derecho... nosotros en eso no vamos a poner ningún inconveniente ni ninguna pega porque creemos y pensamos en ello.

El sr. Secretario ha hecho alusión a que se puede presentar, que era lo que a mí me preocupaba sabiendo que se había presentado y que es empezar de nuevo si se puede empezar de nuevo pues por parte nuestra no hay ningún problema de que esto sea así y se empiece un procedimiento porque estamos en total de acuerdo en que la información que se solicite pues que le dejen ver los expedientes, ahí no hay ningún problema en que puedan ir a ver los expedientes.

**Sra. Presidenta.**

¿quiere decir algo Sr. Nofuentes? ...

**Sr. Nofuentes.**

Sí, brevemente ... a ver ... yo entiendo y no voy a ser yo el que fuerce al EMTRE a que deje de hacer sus tareas que tiene como norma, a diario para que me atienda a mí, eso yo ya lo sé, lo entiendo .. es decir le pedí por registro ... bueno, primero verbalmente y luego por registro de entrada y a los seis meses sin darme contestación de un expediente que es una documentación que contiene informes y que tiene que tener derecho todo representante a tenerlo ... yo no discutiré si tarda un mes o dos o seis ... a los seis meses volví a pedir por escrito, de nuevo, y volví a recordárselo en la Comisión de Hacienda que tenía derecho a los expedientes y por tanto, a fecha de hoy, que fíjate si ha pasado tiempo y ya estamos en una fase más administrativa ... pues fíjate si hay razones para ello, es decir, yo no dije a los seis meses mire ... o me da el expediente o ... acuérdesse que le pedí el expediente, a los seis meses se lo volví a recordar ...

**Sra. Presidenta.**

Bueno, ... entonces entiendo que hay unanimidad ... ¿sí ...?, vale, de acuerdo

...

## **5. MODIFICACION Y APROBACION DE ORDENANZAS FISCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO**

Vista la propuesta del concejal delegado de Hacienda sobre aprobación y modificación de las Ordenanza Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas para el ejercicio de 2013.

Emitido informe por Secretaría e Intervención, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de votos a favor PSOE (10) y el concejal, Ismael Valiente, habiéndose abstenido PP (8) y COMPROMIS (1), acuerda:

**UNO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Auditori Molí de Vila y Teatro del Centro Cultural El Casino y la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos del cobro de créditos tributarios, del siguiente tenor literal:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AUDITORI MOLÍ DE VILA Y TEATRO DEL CENTRO CULTURAL EL CASINO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y el 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino, exigible de acuerdo con esta ordenanza.

#### **Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso, disfrute o utilización del Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino por parte de las personas físicas o jurídicas que constituyen el sujeto pasivo. El Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino son bienes inmuebles municipales que tienen como finalidad el desarrollo de espectáculos públicos y actividades socioculturales organizadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet. En las fechas en que las instalaciones estén disponibles, también podrán ser utilizadas por otras entidades públicas o personas, físicas o jurídicas, previa autorización municipal, para el desarrollo de actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. El beneficiario está obligado a utilizar estas instalaciones con el único propósito de prestar los servicios para los actos convenidos.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones la programación que realice el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

#### **Artículo 2.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y a cuyo favor se otorgue autorización en su beneficio del uso, disfrute o utilización del Auditori Molí de Vila o el teatro del Centre Cultural El Casino.

#### **Artículo 3.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

#### **Artículo 4.- Tarifa**

1.- Las tarifas aquí contempladas serán revisadas y actualizadas anualmente con especial referencia a la variación del IPC anual así como a las modificaciones de las partidas tomadas en consideración para el cálculo de las mismas.

2.- La cesión del Auditori Molí de Vila y del teatro del Centre Cultural El Casino será por un mínimo de cuatro horas por importe de **620,06 €** el Auditori Molí de Vila y de **531,02 €** el teatro del Centre Cultural El Casino; cada hora que se suma a estas cuatro tendrá un coste de **108,19 €** en el Auditori Molí de Vila y de **105,44 €** en el teatro del Centre Cultural El Casino.

3.- Las tasas establecidas contemplan el uso de las instalaciones con los elementos y equipos de que disponen el Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino. Si fuera precisa la utilización de otros materiales y/o equipos, correrán a cargo del beneficiario, siempre bajo la supervisión del personal técnico de la sala y la autorización de la dirección del edificio. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en casos de cesión gratuita.

En el cálculo de horas deberá contemplarse tanto el tiempo de duración de la actividad como el montaje, desmontaje, ensayos y cualquier otra utilización de las instalaciones para el correcto desarrollo de la actividad.

4.- En caso de que se renuncie a la utilización antes de 48 horas del día solicitado, se tendrá derecho a la devolución de la tasa ingresada. Si la renuncia se hace dentro de las 48 horas anteriores, solo se tendrá derecho a la devolución del 50%.

#### **Artículo 5.- Exenciones.**

Estarán exentos, previa solicitud dirigida a la Alcaldía:

- a) Las asociaciones locales, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, la realización del acto no conlleve precio de taquilla y la actividad se encuentre dentro del marco de actuación propio de la asociación.
- b) Los centros escolares de Quart de Poblet, siempre que la realización del acto no conlleve precio de taquilla y la actividad se encuentre dentro del marco de actuación propio de los centros escolares.
- c) Sindicatos y partidos políticos, siempre que sea posible según programación propia del Auditori, en el marco de la legislación electoral.

#### **Artículo 6.- Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- La solicitud para el uso del Auditori Molí de Vila o el teatro del Centre Cultural El Casino deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, a través de instancia general dirigida a la Alcaldía, con una antelación de 2 meses, como mínimo, al inicio de la actividad. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que faculte dicha responsabilidad.

En la solicitud se hará constar el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso, así como necesidades técnicas, persona responsable y datos de contacto.

2.- En cualquier caso, el alquiler de la instalación estará, en todo caso, supeditado a las necesidades y disponibilidades determinadas por la programación propia del Auditori Molí de Vila y/o el teatro del Centre Cultural El Casino.

3.- Una vez autorizado por el Ayuntamiento el uso de la instalación, el interesado deberá presentar en las dependencias municipales de la Casa de la Cultura el justificante del ingreso de la cuota tributaria, así como de la fianza obligatoria.

4.- Fianza: Para el uso del Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino deberá presentarse junto con el pago de la tasa una fianza en metálico de 250 €, que será depositada en la Tesorería Municipal, para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar y del buen estado de las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar el alquiler de la instalación. La fianza será devuelta una vez se haya comprobado por los servicios municipales el buen estado de las instalaciones.

5.- La liquidación de la tasa tendrá carácter provisional y consideración de depósito previo.

6.- La carga y descarga de materiales siempre será por cuenta de la entidad que organiza la actividad, siguiendo las pautas que indique en cada caso la dirección del edificio.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades.**

1.- El ocupante es, con carácter general, el organizador y el único responsable de los actos que se lleven a cabo y reconoce, expresamente, que no está de ninguna manera en relación de dependencia con el Ayuntamiento, el cual no dirige la actividad a realizar, ni la confía, ni la presta indirectamente; únicamente se limita a ceder el uso de los locales. Por ello, no se puede imputar, ni directa, ni subsidiariamente, ninguna responsabilidad al Ayuntamiento de Quart de Poblet por los daños que, por acción u omisión, se pudiesen ocasionar a personas o bienes.

2.- El ocupante se atenderá a las leyes y disposiciones gubernativas y laborales vigentes, y se compromete, igualmente, a satisfacer todos los derechos, impuestos y gravámenes que se deriven de la utilización del local (Sociedad General de Autores, IAE).

3.- La utilización de las instalaciones obliga al beneficiario a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan. Entre las que cabe destacar:

- a) respetar el aforo
- b) respetar la normativa de seguridad
- c) respetar el horario autorizado
- d) respetar el mobiliario, haciendo buen uso del mismo
- e) respetar el orden y la limpieza
- f) atender a las indicaciones que pudiera hacer el personal autorizado por el Ayuntamiento

4.- La cesión del Auditori Molí de Vila y del teatro del Centre Cultural El Casino para su uso no obliga al Ayuntamiento de Quart de Poblet a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil tanto de los materiales como de personal a su cargo, recayendo por tanto la

responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria.

5.- En todo momento se respetarán las instalaciones interiores y exteriores del Auditori Molí de Vila y del Centre Cultural El Casino, sin que se puedan pegar o colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelos, techos o columnas del edificio, que no hayan sido autorizados previamente por la dirección del edificio.

6.- Durante las labores de montaje y desmontaje, y en general, durante los días de celebración del evento, queda prohibida la colocación de materiales sin previa autorización en los espacios comunes, que deberán estar siempre libres para la circulación de personas y materiales. El organizador está obligado a mantener perfectamente limpio el recinto que utilice.

8.- La Dirección del Auditori Molí de Vila o del teatro del Centre Cultural El Casino, en su caso, comunicará al organizador el lugar adecuado de almacenaje de los materiales que éste desee depositar para la organización de su evento, pero no se hace responsable de este material, ni del transporte desde el lugar determinado hasta el lugar en el que finalmente se instalará. Los materiales que permanezcan instalados en el Auditorio después de haber finalizado el plazo de tiempo contratado por el organizador serán retirados por el personal del Auditorio, siendo imputados dichos gastos al organizador. Si por esta causa el Auditorio se viera obligado a indemnizar a terceros, el organizador se hará cargo del pago de la cantidad resultante.

9.- Cuando por la utilización de la instalación, ésta sufriera desperfectos o deterioros, la/s entidad/es organizadora/s serán responsables de los daños y se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la autorización está obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Si esta situación se produjese por un mal uso de las instalaciones, además de sufragar los gastos ocasionados, no podrá ser autorizado ningún acto más a esa entidad y/o persona física. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en casos de cesión gratuita.

10.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán en ningún caso ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la suspensión de la licencia.

11.- El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de las salas, salidas de emergencia y medidas contra incendios. Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo por la legislación vigente. Las personas asistentes a los actos, que en ningún caso podrá superar el aforo de cada espacio, deberán estar sentadas en su localidad durante la celebración de todo el evento, debiendo estar en todo momento despejados los accesos, pasillos y salidas de emergencia. Siendo responsable de su observancia la entidad organizadora del evento.

12.- En caso de contravenir lo dispuesto se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

13.- El beneficiario ejercerá única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener éste ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Quart de Poblet, durante la vigencia de la autorización

correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Auditori Molí de Vila y del teatro del Centre Cultural El Casino por el personal del mismo, que estará presente en todo momento.

14.- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

15.- El organizador será responsable del cumplimiento de las normas en el edificio y del control del funcionamiento de todos los aspectos del mismo.

16.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador. En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización de la dirección del edificio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS**

La presente ordenanza se aprueba en aplicación de lo previsto en los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los artículos 12 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación será aplicable en todo aquello que no esté regulado, con carácter general, por la respectiva entidad local en la presente ordenanza, dentro de las previsiones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 44 a 54, y en los artículos 27 y 82 de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de las deudas tributarias de las que sea titular este Ayuntamiento, tiene como principal objetivo el de complementar las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia recogiendo ciertas peculiaridades que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los vecinos de Quart de Poblet así como, agilizar la tramitación de los expedientes, que cada vez son más frecuente, en materia de aplazamiento y fraccionamiento.

Es una norma oportuna porque cada vez más, en todos los municipios, los vecinos y ciudadanos solicitan hacer frente al pago de sus deudas tributarias en varios plazos o mensualidades. En este aspecto, se hacen explícitos en esta Ordenanza Fiscal los beneficios y ventajas recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando se autoriza el pago de los tributos de vencimiento periódico en varios plazos, dentro del mismo ejercicio en que se produce su devengo, sin recargos, intereses ni costas de ningún tipo.

### **Capítulo I.- Disposiciones comunes a los aplazamientos y fraccionamientos.**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

1.- La presente ordenanza es de aplicación a los expedientes de créditos tributarios, es decir, impuestos, tasas y contribuciones especiales.

2.- No será de aplicación a la gestión recaudatoria de dichos créditos cuando, mediante convenio o por delegación, esté atribuida a otros entes territoriales cuya demarcación se encuentre el Ayuntamiento.

### **Artículo 2.- Régimen Jurídico.**

El aplazamiento o fraccionamiento de la recaudación de los créditos se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), siendo supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
- b) Las normas que regulan los tributos y demás recursos objeto de la gestión recaudatoria.
- c) Los tratados, acuerdos, convenios y demás normas internacionales o emanadas de entidades internacionales o supranacionales que afecten a la gestión recaudatoria.
- d) La presente ordenanza
- e) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, General de Recaudación, salvo las especialidades previstas en esta ordenanza.
- f) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos.

### **Artículo 3.- Competencia.**

1.- Las solicitudes se presentarán en el registro general de entrada de la oficina de atención al ciudadano, según el modelo oficial, y serán tramitados por los servicios de recaudación dependientes de la Tesorería municipal.

2.- Es órgano competente para instruir y resolver el Alcalde o, en su caso, el Concejal en el que se delegue la gestión de la Hacienda Municipal que incluya la resolución de los expedientes de recaudación.

3.- *Concesiones automáticas:* Se entenderán automáticamente concedidos desde el mismo día de su presentación, por disposición de esta Ordenanza, los fraccionamientos de deudas cuyo sujeto pasivo sea una persona física y que cumpliendo los demás requisitos, se refieran a deudas derivadas de tributos de cobro periódico por recibo, correspondientes al propio ejercicio en que el fraccionamiento se solicita y cuya última fracción sea satisfecha antes del primero de diciembre del propio ejercicio económico, si el fraccionamiento se solicita en periodo voluntario de cobro. Estos aplazamientos quedarán excluidos de presentación de garantías y no generarán intereses de demora.

No obstante, en todo caso, se entenderá como una concesión provisional, disponiendo la administración de un plazo máximo de 30 días desde la presentación de la solicitud para notificar al obligado tributario la resolución denegatoria.

### **Artículo 4.- Garantías.**

1.- Con carácter general, las deudas objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria.

2.- No obstante, no se exigirá garantía cuando el importe de las deudas cuyo aplazamiento y/o fraccionamiento se solicita sea inferior a 6.000 €, así como en los supuestos previstos en el apartado tercero del artículo 3 de esta ordenanza.

#### **Artículo 5.- Forma de pago: domiciliación.**

En todo caso, para atender las obligaciones de pago derivadas del aplazamiento o fraccionamiento recogidas en esta ordenanza, se considerará necesario que el obligado tributario domicilie el pago en una entidad bancaria con los requisitos que para el caso se establezcan por la Tesorería.

#### **Artículo 6.- Tramitación de solicitudes.**

1.- El órgano competente para la tramitación emitirá un informe en el que se examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías o, en su caso, la solicitud de dispensa de garantía y verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto para las concesiones automáticas previstas en el apartado 3 del artículo 3 de esta ordenanza.

2.- Realizados los trámites anteriores, se formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución, excepto en el caso de aquellos fraccionamientos a que se refiere el art. 3.3 de esta ordenanza, en cuyo caso se formará una relación quincenal de las tramitadas al amparo del citado precepto, de la que se dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia. Esta relación será aprobada mediante Decreto.

#### **Artículo 7.- Resolución de solicitudes.**

1.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de código cuenta cliente y los datos identificados de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 20 de cada mes, o día hábil posterior, salvo que por resolución se establezca otra fecha. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

2.- En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

En particular, podrán establecerse condiciones por las que se afecten al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento los pagos que la Hacienda Pública Municipal deba realizar al obligado durante la vigencia del acuerdo, en cuantía que no perjudique a la viabilidad económica o continuidad de la actividad.

A tal efecto, se entenderá, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos con dispensa total o parcial de garantías, que desde el momento de la resolución se formula, por parte del sujeto pasivo, la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

3.- De igual forma, para el mantenimiento y eficacia del acuerdo de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, se exigirá que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

4.- Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse, en su caso, la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago.

Dicha notificación incorporará, en su caso, el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso, calculados conforme lo previsto en el artículo 53 del RGR.

Si una vez concedido un aplazamiento y fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.

5.- Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el art. 62.2 de la LGT. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT.
- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT, de no haberse iniciado con anterioridad.

6.- Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

7.- La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, salvo los supuestos de concesión automática previstos en el art. 3.3 de esta ordenanza.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

8.- En los aplazamientos y fraccionamientos autorizados por la administración tributaria municipal, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los efectos previstos en el artículo 54 del RGR.

A) En caso de aplazamientos:

- a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará periodo ejecutivo, debiendo iniciarse procedimiento de apremio, exigiéndose el principal, los intereses de demora y el recargo ejecutivo.
- b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.
- c. Transcurridos los plazos para el pago en periodo ejecutivo previstos en el artículo 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá, en su caso, a la ejecución de garantías en los términos previstos en el art. 168 LGT.

B) En fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía constituida sobre el conjunto de las fracciones (es decir, sobre el total de la deuda), si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

- a. Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud:
  - Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo que se encontrasen en periodo ejecutivo deberá continuarse el procedimiento de apremio.
  - Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo que se encontrasen en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, debiendo iniciarse procedimiento de apremio.
- b. Si la infracción incumplida incluye deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de la infracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, intereses de demora y el recargo del periodo ejecutivo.

De no producirse el ingreso se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo hincarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.

- c. Transcurridos los plazos para el pago en periodo ejecutivo previstos en el artículo 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá, en su caso, a la ejecución de garantías en los términos previstos en el art. 168 LGT.
- C) En fraccionamientos concedidos con garantías de carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán la previstas en el apartado tercero del artículo 54 del RGR.

## **Capítulo II.- De las personas físicas**

### **Artículo 8.- Especialidades en los aplazamientos y fraccionamientos de personas físicas.**

1.- El inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del interesado que deberá hacerlo mediante el modelo normalizado que facilitará la administración tributaria municipal. El interesado establecerá en la solicitud los plazos y demás condiciones del aplazamiento y fraccionamiento que se solicita, que serán confirmadas o modificadas por la resolución posterior de la administración, salvo lo previsto en el art. 3.3 de la presente ordenanza para las concesiones automáticas.

2.- Al amparo de lo previsto en la LGT, RGR y demás normativa tributaria aplicable, se establecen las siguientes peculiaridades para tramitar los aplazamientos de pago, con o sin fraccionamiento;

- a) El fraccionamiento se realizará por mensualidades, con un único pago en cada período mensual. Sin perjuicio de que mediante Decreto de Alcaldía se pueda determinar el día del mes en que se realizará el pago de la mensualidad, con carácter general coincidirá con el día 20 de cada mes o siguiente día hábil.
- b) Plazo de aplazamiento mínimo: un mes y máximo 24 meses.
- c) Con carácter general el importe mínimo aplazable o fraccionable será de 100 €
- d) Con carácter general la cuota mínima mensual por fraccionamiento de deuda se fija en 50 €

3.- Los mínimos establecidos en los apartados c y d del punto anterior no serán exigibles en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el sujeto pasivo no obtenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

- b) Cuando el sujeto pasivo forme parte de una unidad familiar con tres o más miembros y obtenga ingresos mensuales superiores al salario mínimo interprofesional e inferiores al doble del mismo.
- c) Cuando existan circunstancias excepcionales y especiales que lo hagan aconsejable. En estos supuestos, en todo caso, el procedimiento se iniciará a petición del interesado debiendo exponer y acreditar lo que considere oportuno.

Para acreditar los ingresos mensuales habrá de aportarse certificado de prestaciones o subsidios en el que conste el importe de la percepción o, en su caso, las tres últimas nóminas.

### **Capítulo III.- De las personas jurídicas.**

#### **Artículo 9.- Aplazamientos y fraccionamientos de personas jurídicas.**

1.- El inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del interesado que deberá hacerlo mediante el modelo normalizado que facilitará la administración tributaria.

2.- A la solicitud se acompañará la documentación requerida en los términos previstos en la LGT y RGR, así como la propuesta de plan de pagos que tendrá carácter provisional, pudiendo la administración en la resolución posterior señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, se adjuntará a la solicitud el balance de situación y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios y un presupuesto de tesorería de la entidad en el que se detallará la situación global de la tesorería en el momento de la presentación de la solicitud y la evolución prevista de la misma durante el período en el que se va a aplazar o fraccionar la deuda.

El presupuesto de tesorería deberá ir fechado y firmado por el representante de la entidad y se acompañará de un informe para el caso en el que circunstancias extraordinarias expliquen una evolución de la tesorería distinta de la que se pueda derivar de la información contable presentada.

Por la tesorería-recaudación municipal se valorará la coherencia de la información presentada.

3.- No se establece importe mínimo aplazable o fraccionable siendo, en todo caso, aplicable lo previsto en la letra a y b del apartado 2 del artículo 8. Tampoco podrán acogerse a las concesiones automáticas previstas en el apartado 3 del artículo 3 de esta ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DOS.** Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 2013, que a continuación se detallan:

#### **1. Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**

- **Modificación contenido Artículo 3º, quedando redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 3. Exención

Al amparo de lo previsto en el art. 62.2.4 TRLHL, gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 5 euros, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sea igual o inferior a 10 euros.”

– **Modificación contenido Artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 4º.- Tipos de Gravamen

Los tipos de gravamen aplicables por el M.I. Ayuntamiento de Quart de Poblet en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a.- Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,70 %
- b.- Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90
- c.- Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,3 %

– **Modificación contenido Artículo 5º, quedando redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 5º.-Bonificaciones obligatorias

1. Viviendas de Protección Oficial o equiparables.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, durante los cinco períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva

Para gozar de estas bonificaciones los interesados deberán solicitar la bonificación al M.I. Ayuntamiento de Quart de Poblet en cualquier momento anterior a la terminación de los correspondientes períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A estos efectos, los interesados junto con la solicitud deberá aportar:

- Título acreditativo de la propiedad de la vivienda.
- Documento acreditativo del otorgamiento de la calificación definitiva de la vivienda o documento equivalente expedido por la Generalitat.

2. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que los interesados lo soliciten antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización

o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.(añadido del 73.1 TRLHL)

A estos efectos, los interesados junto con la solicitud deberán aportar:

- Certificado de inicio de las obras expedido por el Técnico-Director de las mismas visado por el Colegio competente.
- Recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o copia de Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, Profesionales y Retenedores (Mod. 036 Agencia Tributaria).
- Certificación del representante legal de la empresa acreditativo de que el inmueble cuya bonificación se solicita no consta en el inmovilizado de la Empresa.

**Modificación contenido Artículo 6 º, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 6º. Bonificación Familias Numerosas

1. Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Que la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma no supere el salario mínimo interprofesional.

Las bonificaciones aplicables serán las siguientes:

Para familias de:

3 hijos	60 %
4 hijos	70 %
5 hijos	80 %
6 hijos o más	90 %

2. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble
- Certificado de familia numerosa
- Certificado del Padrón Municipal
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto, en tal caso deberá presentar certificado de la empresa u organismo que acredite la obtención de ingresos.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los mencionados requisitos

- **Modificación contenido Artículo 7 º, quedando redactado de la siguiente forma:**

1. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.
2. Las bonificaciones reguladas en los artículos 4 y 5 son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que aparecen relacionadas en los artículos citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

### **3. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**

– **Modificación del art. 3, cuyo contenido queda como sigue :**

“Artículo 3º

Esta sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

– **Modificación art. 5, cuyo contenido queda como sigue:**

“Artículo 5º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. “

– **Modificación art. 15 apartado 1, en los términos siguientes:**

“1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecha, siempre que dichos actos o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.”

#### **4. Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:**

- **Se introduce Disposición Preliminar, en los términos siguientes:**  
**“DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

Al amparo de lo previsto en el Artículo 59, en relación con los Artículos 15.2 y 16.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el M.I. Ayuntamiento de Quart de Poblet exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollan y complementan, y a las normas establecidas en la presente ordenanza.”

- **Se introducen modificaciones en el Art. 2.1 e), en particular:**

**Párrafo primero**, se añade concepto de “vehículo para persona de movilidad reducida”, quedando dicho párrafo como sigue:

“Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A al anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a reducida 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas (Anexo II del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos)”

**Se introduce párrafo tercero**, conforme a lo previsto en el RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad, la equiparación de los pensionistas de la Seguridad Social a persona afecta por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, **quedando como sigue:** “A efectos de lo dispuesto en esta letra, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % de conformidad con el baremo establecido en el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Asimismo se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 %:

- a. Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b. Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

- **Se introduce párrafo cuarto, quedando como sigue:**

“El grado de minusvalía igual al 33 % se acreditará mediante los siguientes documentos:

- a. Resolución o certificado expedidos por el Centre d’Avaluació i Orientació de Discapacitats de la Direcció Territorial de Justícia i Benestar Social, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- b. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- c. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

- **Se introduce apartado Art. 2.1. g), quedando como sigue:** “g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.”

- **Art. 2.2. Modificación del contenido, quedando como sigue:**

“2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión adjuntando al efecto a la instancia la siguiente documentación:

- En todo caso, el Permiso de Circulación, para acreditar la titularidad del vehículo.
- Para las exenciones reconocidas en la letra e), además, el Certificado de grado de discapacidad y, en el supuesto de adaptación permanente del vehículo, la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV); en el resto de los casos (vehículo no adaptado permanentemente), Declaración Jurada por el sujeto pasivo o su representante acreditativa del uso exclusivo, según modelo que figura en el Anexo de esta Ordenanza.
- Para las reconocidas en la letra g), además, la Cartilla de Inspección Agrícola.

La solicitud se presentará con anterioridad al devengo del impuesto, salvo en el caso de matriculación o primera adquisición que deberán solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En el supuesto de que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados la exención, en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

Para el caso de Certificados de grado de discapacidad con fecha de caducidad técnica o revisión, deberá solicitarse la renovación de la exención antes de la fecha de devengo del impuesto. Si en dicha fecha se encontrase en trámite de revisión, deberá presentarse fotocopia de la solicitud de renovación del certificado, quedando, en este caso, obligado a aportar la resolución o el certificado renovado con anterioridad a la finalización del periodo impositivo afectado, ya que, de no ser así, se revocará la exención concedida, exigiéndose la cuota del impuesto mediante la oportuna liquidación.”

- **Supresión apartado 3 artículo 2 (se traslada al art. 4. 4.b)**

- **Se modifica el Art. 4.1, quedando la redacción como sigue:**

“1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los coeficientes que se indican:

**A) TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales.....

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....

De 20 caballos fiscales en adelante.....

**B) AUTOBUSES:**

De menos de 21 plazas.....

De 21 plazas a 50 plazas.....

De más de 50 plazas.....

**C) CAMIONES:**

De menos de 1.000 kg. de carga útil.....

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....

De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil.....

De más de 9.999 kg carga útil.....

**D) TRACTORES:**De menos de 16 **caballos** fiscales.....

De 16 a 25 caballos fiscales .....

De más de 25 caballos fiscales .....

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOQUES**

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. carga útil

<i>Coeficiente</i>	<b>CUOTA ANUAL</b>
1,94374009508	24,53
1,84419014084	62,85
1,75924381428	126,56
1,93203883495	173,13
1,61830357142	181,25
1,94585834333	162,09
1,94681389076	230,97
1,94686446392	288,72
1,95789971617	82,78
1,94645858343	162,14
1,94681389076	230,97
1,94645987862	288,66
1.94340690435	34,34
1,95066618653	54,17
1.94645858343	162,14
1,94680249009	34,40

De 1.000 kg. a 2.999 kg. carga útil.....	1,94670507742	54,06
De más de 2.999 kg. carga útil.....	1.94645858343	162,14
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>		
Ciclomotores.....	1,81447963800	8,02
Motocicletas de hasta 125 cc.....	1.81447963800	8,02
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc.....	1,98414795244	15,02
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc.....	1,96633663366	29,79
Motocicletas de más de 500 cc a 1.000 cc.....	2	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc .....	1,9940574447	120,80

- **Se modifica apartado 4.3 que queda como sigue:** “3. Para el cálculo de la potencia fiscal, expresada en caballos de vapor fiscales (CVF), a los efectos de aplicación de la presente tarifa, se estará a lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.”

- **Redacción nueva al apartado 4 del art. 4:**

“. 4. Bonificaciones:

El disfrute de las bonificaciones queda condicionado a estar al corriente en el pago de este impuesto.

Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Las bonificaciones se concederán a instancia de parte debiendo solicitarse con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto, aportando la documentación acreditativa de las condiciones exigidas. Los requisitos exigibles deberán cumplirse en todo caso a fecha del devengo del impuesto.

En el caso de vehículos que, cumpliendo los requisitos previstos para el disfrute de las bonificaciones, sean matriculados por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la autoliquidación. Si la bonificación fuese concedida se procederá a la devolución del exceso ingresado, y la bonificación en los ejercicios siguientes vendrá reflejada en el correspondiente recibo.

En el supuesto de que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados la bonificación, en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

#### A. Bonificación por vehículo histórico o por antigüedad mínima de 25 años.

Al amparo de lo previsto en el art. 95.6.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones:

##### A.1) Vehículos históricos.

Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de vehículos históricos.

Esta bonificación se concederá aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

Comprobada por la Administración tal condición, se concederá la bonificación con carácter permanente para el periodo impositivo devengado y periodos sucesivos.

##### A.2) Vehículos con antigüedad mínima de 25 años.

Los vehículos que, careciendo de la catalogación de vehículos históricos, posean una antigüedad mínima de veinticinco años, disfrutarán también de bonificación del 100% de la cuota de este impuesto, en las siguientes condiciones:

1.- La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Los sujetos pasivos acompañarán a su solicitud fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, favorable y en vigor, y del Permiso de Circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo.

#### B. Bonificación por características de los motores y su incidencia en el medio ambiente.

Al amparo de lo previsto en el art. 95.6. b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50% los vehículos impulsados por energía eléctrica con emisiones nulas y del 30 % aquellos impulsados por toda clase de motores híbridos (eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.”

#### – **Supresión apartado 4.5.**

#### – **Artículo 5, se adiciona último párrafo en los términos siguientes:**

“Por lo que respecta a las bajas temporales por otros motivos, surtirán efecto en el padrón fiscal del ejercicio siguiente al que tengan lugar. En el supuesto de rehabilitación de cualquier vehículo que esté en situación de baja temporal, sólo cabrá el prorrateo de la cuota cuando la baja temporal hubiese tenido lugar por robo o sustracción.”

#### – **Artículo 7. 1, último párrafo, se añade la expresión “o mediante recibo”, quedando la redacción como sigue:**

“La acreditación del pago de este impuesto se efectuará mediante la carta de pago de la autoliquidación a que hace referencia el artículo siguiente, o mediante recibo.”

– **Artículo 7. 2 y 7.3, modificación y actualización, quedando como siguen:**

“2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos a las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada. “

– **Se introduce Anexo I . Modelo de la declaración jurada sobre el uso exclusivo para las exenciones por discapacidad, al que se hace referencia en el art. 2.2 de la ordenanza:**

**“DECLARACION JURADA DE USO EXCLUSIVO**

D./Da ..... con DNI .....,  
en calidad de TITULAR del vehículo matrícula....., por medio de  
la presente **DECLARO bajo mi propia responsabilidad que el referido vehículo  
se destina a uso exclusivo del titular.**

Lo que declaro a efectos del reconocimiento de la exención prevista en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para personas con discapacidad, conforme el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 2 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Quart de Poblet, a ..... de ..... de 2013

**EL REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TITULAR DEL VEHÍCULO**

**SRA. ALCALDESA DEL M. I. AJUNTAMENT DE QUART DE POBLET (València)”**

**5. Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

– **Se introduce disposición preliminar:**

“DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º.-

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo exigible de conformidad con el artículo 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regulará por lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de dicha Ley, las normas que la desarrollen y por la presente Ordenanza.”

– **Modificación art. 1 párrafo primero, que queda como sigue:**

“Artículo 1º. - NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

– **Modificación Art. 2, apartado SEGUNDO, TRES, punto 2, cuya redacción queda como sigue:**

2. “Que las construcciones, instalaciones u obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

– **Modificación Art. 2, apartado QUINTO, cuya redacción queda como sigue:**

“**QUINTO.-** Se podrá gozar de una bonificación del 90 por ciento en la cuota, al amparo de lo previsto en el Artículo 103.2.e) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas con discapacidad que las habitan, de modo que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.”

– **Modificación Art. 2, apartado SEXTO, (que refunde el procedimiento de concesión y tramite de las bonificaciones )cuya redacción queda como sigue:**

“**SEXTO.- PROCEDIMIENTO**

1. La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación de la bonificación.
2. Si la bonificación fuere concedida la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.
3. La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidadora y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.
4. El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.”

– **Modificación Art. 3, apartado 2, cuya redacción queda como sigue:**

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

– **Modificación Art. 3, apartado, cuya redacción queda como sigue:**

1. Cuando se solicite la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa se practicará una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por el solicitante de la licencia de acuerdo con el coste estimado del proyecto. El mínimo de la citada autoliquidación será de 31,60 €, y no será de aplicación en el caso de liquidaciones que gocen de alguna de las bonificaciones previstas en apartados anteriores.”

**06. Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.**

**Modificación art. 2 , Tarifas agua y basura incrementadas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del vigente contrato para la gestión del servicio, incremento comunicado en fecha 28/02/2012 por Aguas de Valencia en febrero 2012, así como a la Comisión de Precios, y publicadas en el DOGV de fecha 10/04/2012, Nº 6750, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3 Decreto 3/2008, de 11 de enero del Consell de la Generalitat Valenciana, esto, es por haber transcurrido el plazo determinado en dicho artículo, y poder considerarse las mismas aprobadas por la Comisión de Precios, en los términos siguientes:**

“Artículo 2º.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas previstas contenidas en el apartado siguiente
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

**CUOTA DE SERVICIO**

<b>CALIBRE CONTADOR</b>	<b>DOMESTICA EUROS/MES</b>	<b>BONIFICADA DOMESTICA (50%) EUROS/MES</b>	<b>POLIGONO INDUSTRIAL EUROS/MES</b>
Aforo 666/dia	3,550		
7 mm	0,975	0,488	-

10mm	1,775	0,888	-
13mm	2,663	1,331	6,948
15mm	3,550	1,775	10,570
20mm	6,913	3,456	17,620
25mm	10,525	5,263	24,685
30mm	15,663	7,831	35,269
40mm	26,188	13,094	70,508
50mm	43,575	21,788	105,808
65mm	43,575	21,788	211,573
80 mm	43,575	21,788	317,349
100 mm	43,575	21,788	423,126
125 mm	43,575	21,788	634,653

#### CUOTA DE CONSUMO

CUOTA DE CONSUMO		DOMESTICA	BONIFICADA	POLIGONO	
		EUROS/m3	EUROS /m3		
LIMITES MENSUALES		LIMITES MENSUALES			
BLOQUE I	HASTA 10	0,238	0,119		0,714
BLOQUE II	ENTRE 10 Y 20	0,313	0,156	BONIFICADA	0,535*
BLOQUE III	MAS DE 20	0,438	0,219		
AFORO		0,679			

\* La bonificación se realiza a los abonos domésticos que están en el interior del polígono.

#### CUOTAS DE ENGANCHE-ALTAS

DERECHOS DE ENGANCHE ADMINISTRATIVO: 33,94 €

DERECHOS INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DEL CONTADOR:  
78,29 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 13 mm: 78,29 €

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO CONTADOR 15 mm: 81,58 €  
 PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 20 mm: 85,53 €  
 PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 25 mm: 161,55 € \*  
 PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 30 mm: 218,53 € \*  
 PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 40 mm: 323,16 € \*  
 PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 50 mm: 655,90 € \*  
 HORNACINA: 75,00 €

\*Tarifas pendientes de actualización.

### CUOTA CONSERVACIÓN CONTADOR CASCO URBANO

<i>CALIBRE</i>	<b>MENSUAL/€</b>
7, 10 y 13 mm.	0,625
15, 20 y 25 mm.	0,800
30, 40 y 50 mm	1,113

### CUOTA CONSERVACIÓN CONTADOR POLIGONO INDUSTRIAL

<b>CALIBRE</b>	<b>MENSUAL/€</b>
13 mm	0,588
15 mm	0,883
20mm	1,494
25mm	2,094
30mm	2,966
40mm	5,968
50mm	8,924
65mm	17,881
80 mm	26,804
100 mm	35,739
125 mm	53,619

### CUOTA SERVICIO BOCA INCENDIO

**BOCA DE INCENDIO**

**DOMESTICA**

**POLIGONO INDUSTRIAL**

**EUROS/MES**

**EUROS/MES**

1,875

11,604

3,550

- **Modificación art 4. apartado 1, de forma que:** Donde dice: “ ....periodicidad cuatrimestral” debe decir: “...periodicidad trimestral”
- **Modificación art 5. apartado 3, de forma que** donde dice: “...previo expediente tramitado por los Servicios Sociales de la Corporación...” debe decir: “...previo expediente tramitado por el Servicio Municipal competente...”
- **Modificación art 5. apartado 3, de forma que** donde dice: “... Servicio Municipal de Aguas Potables” debe decir: “concesionario”.
- **Modificación art 5. apartado 3, de forma que** donde dice: “... podrá ser revisado en cualquier momento por el Servicio de Aguas Potables del Ayuntamiento...” debe decir “... podrá ser revisado en cualquier momento por el Servicio Municipal competente del Ayuntamiento...”

**08. Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza de calles particulares**

– **Introducción apartados 6 y 7 art. 5.** , quedando redactado de la siguiente forma:  
“6. Las exenciones y bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo tendrán carácter rogado y serán reconocidas mediante resolución motivada, previo expediente tramitado por el Servicio municipal competente del Ayuntamiento y con el informe favorable de los mismos. La falta de resolución expresa de las solicitudes de exenciones y bonificaciones por el transcurso de tres meses desde el inicio del procedimiento se entenderán desestimadas. En todo caso, será requisito indispensable para el reconocimiento de la bonificación o exención que el beneficiario tenga la condición de sujeto pasivo de la Tasa en el momento de su solicitud. El reconocimiento de la bonificación o exención se entenderá vigente mientras se mantengan los supuestos que justificaron su reconocimiento, y podrá ser revisado en cualquier momento por el Servicio municipal competente del Ayuntamiento para comprobar la adecuación de la situación tributaria a la situación real, a cuyo efecto realizará las correcciones necesarias. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario o sus causahabientes tendrán la obligación de comunicar al Servicio de Aguas Potables cualquier cambio que afecte al reconocimiento de la bonificación o exención en el plazo de 1 mes desde que se produzca.

7.Una vez reconocida la exención o bonificación a favor del sujeto pasivo, ésta surtirá efecto en el período impositivo siguiente -o pendiente de liquidación- a aquel en que se reconozca.”

**13.- Ordenanza reguladora de la venta de publicaciones municipales, fotocopias, inserción de publicidad en las mismas**

- **Se agrega al art 3. apartado Duplicado de documentos:**

Tarjeta ciudadana.....3,00 Euros

– **Modificación art. 3, ultimo párrafo, quedando con el siguiente contenido:**

Al coste establecido en los apartados anteriores, a excepción de los previstos para duplicado de documentos, se añadirá el importe de las horas empleadas por el funcionario encargado de realizarlas a razón de 15,88.- euros/hora, siendo el mínimo facturable de media hora.

**16. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupacion de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa**

**Modificación Art. 3:**

Donde dice:

“Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Tarifa	EUROS
Anual	40,88
Mensual	6,00

El periodo mensual será el comprendido entre el primero y el último día de cada mes.

Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública se multiplicara por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriormente fijadas.”

Debe decir:

“Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Tarifa	EUROS
Anual	40,88
Mensual	6,00

El periodo mensual será el comprendido entre el primero y el último día de cada mes.

Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública se multiplicara por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriormente fijadas, salvo que se trate del primer aprovechamiento con carácter anual, en cuyo caso la cuota será la resultante de la aplicación de las tarifas anteriores.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota los aprovechamientos u ocupaciones anuales. “

**17. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

– **Modificación del contenido de los arts. 2 al 6, ambos inclusive, en los términos siguientes:**

**“Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de las aceras para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamiento, locales, naves industriales, organismos oficiales,...), o del establecimiento de prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.”

**“Artículo 3ª. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.”

**“Artículo 4º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se establecerá en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento autorizado, y será la resultante de aplicar a la misma las tarifas que corresponda en función del aprovechamiento solicitado y que a continuación se enumeran:

	<u>Euros/m.l</u>
Reservas de aparcamiento laboral	30
Reservas de aparcamiento permanente	66
Reserva de aparcamiento ocasional (mudanzas) (*)	1,7 €/ m.l./día
Vado permanente	66
Vado laboral	30
Vado nocturno	30

A las tarifas establecidas se adicionará, en su caso, cuando procedan, los siguientes:

- En el caso de aparcamiento ocasional y/o mudanzas y cuando la señalización del aparcamiento sea llevada a cabo por el Ayuntamiento..... 15 €
- Placa vado, cualquier modalidad, original o duplicado..... 17 €

#### **“Artículo 5º. Devengo, obligación de pago y prorrateo de cuota**

1. La tasa objeto de la presente ordenanza se devenga cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y sucesivamente, en caso de aprovechamientos ya autorizados, el 1 de enero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural.

A estos efectos, se considera que el inicio del uso privativo o aprovechamiento especial se produce en el mes en que se adopte el correspondiente acuerdo de concesión por el órgano competente.

2. La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación debidamente notificada junto con la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados e incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, mediante ingreso de la misma dentro del periodo voluntario de pago que apruebe para cada ejercicio el Ayuntamiento de Quart de Poblet,.

3. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses enteros, incluidos el del alta o baja.

#### **“Artículo 6º. Normas de gestión**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán liquidables por meses enteros, incluido el mes del otorgamiento, cambio o baja, según las tarifas del artículo 4, excepto en el caso de las mudanzas, que se liquidarán por días.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y realizar, en el caso de reserva de aparcamiento ocasional, el depósito previo.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, en su caso, la devolución del importe ingresado.

3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.- En el caso de realizarse obras de carácter público en la vía pública que impidan el aprovechamiento por parte de los sujetos pasivos de la licencia concedida, el Ayuntamiento, previa petición de los interesados, y en atención a los informes técnicos pertinentes, declarará la exención del pago de la tasa en el plazo que dure el impedimento que lo produzca.”

**- Inclusión de artículo 7 en materia de infracciones y sanciones, con el siguiente contenido:**

**“Art. 7. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto por los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como demás disposiciones de desarrollo de la misma en la materia.”

**18. Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas**

– **Modificación Art. 6. Apartado f. Punto 3) Otros Informes Urbanísticos:**

**Donde dice:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Informe reducido (comunicación ambiental) | 9,05 €  |
| b) Informe completo (Licencia Ambiental)     | 44,21 € |

**Debe decir:**

“a) Informe reducido (Certificado de compatibilidad urbanística para actividades sujetas a comunicación ambiental)

9,05 €

b) Informe completo (Certificado de compatibilidad urbanística para actividades sujetas a Licencia Ambiental y resto de informes)

44,21 €”

**19. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos para actividades sujetas a licencia ambiental y para actividades sujetas a comunicación ambiental**

– **Modificación Art. 6. Apartado 7, quedando redactado de la siguiente forma:**

“7. En casos de ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de las tarifas señaladas en los apartados 1 y 2 de este Artículo, la cuota tributaria se calculará por la parte de superficie ampliada.”

**21. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.**

**Se modifica el artículo 2,**

Donde dice:

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Debe decir:

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo siguiente.

**Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:**

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza ser la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

**A) PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA**

**A.1.- CURSILLOS TRIMESTRALES (22 a 24 sesiones)**

Adultos (19 a 65 años)	75,00 €
Niños (6 a 14 años)	60,00 €
Delfines (3,4 y 5 años)	70,00 €
Bebés (1 y 2 años)	80,00 €
Gimnasia acuática personas mayores (titulares tarjeta ciudadana de Quart)	35,00 €
Natación cuidado de la espalda	60,00 €
Aquafitness	75,00 €

**A.2.- COMBINADO MANTENIMIENTO Y NATACION (34-36 sesiones)**

(dos días de gimnasia y un día de natación-trimestral)

Gimnasia o musculación adultos/Jóvenes	50,00 €
--	---------

**A 3.- CURSILLOS NATACIÓN ANUALES (32 a 34 sesiones)**

(Un día a la semana)

Adultos (19 a 65 años)	100,00 €
Niños (6 a 14 años)	80,00 €
Jóvenes de 15 a 18 años	80,00 €
Delfines (3,4 y 5 años)	95,00 €
Bebés (1 y 2 años)	110,00 €
3ª Edad mayores 65 años, Jubilados-Pens. (titulares tarjeta ciudadana oro o pensionista de Quart)	50,00 €
Aquafitness	90,00 €
Natación escolar	40,00 €

**A 4.- ALQUILER DE CALLES DE PISCINAS**

1 hora en vaso de 25*12,5 una calle	50,00 €
-------------------------------------	---------

**A 5.- ACCESOS PUNTUALES BAÑO LIBRE**

Entrada (1 hora o fracción de hora)	3,00 €
Bono 10 baños (limitado a 2 meses cada baño una hora o fracción de hora)	20,00 €
Bono 20 baños (limitado a 3 meses, cada baño una hora o fracción de hora)	40,00 €

#### A 6.-ABONOS ANUALES COMPLEJO PABELLÓN .PISCINAS

Abonado Individual anual (válido 12 meses)	140,00 €
Abonado Individual semestral válido 6 meses de septiembre a febrero y/o de marzo a agosto	80,00 €
Abonado Familiar 2-3 miembros(válido 12 meses)	200,00 €
Abonado Familiar 4 miembros o más(válido 12 meses)	270,00 €
Abonado ORO (Ciudadanía de Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana Oro o pensionista) (válido 12 meses)	90,00 €

Validez de septiembre a julio de cada temporada permite acceso a las instalaciones enumeradas a continuación durante sus periodos de apertura oficial y el acceso a Piscinas de Verano durante el periodo de cierre por fin de temporada de dichas instalaciones. Cubre el acceso, siempre que el aforo y los horarios lo permita, de las siguientes instalaciones:

- Piscinas Cubiertas Climatizadas en horarios de baño libre
- Piscinas de verano ( periodo de cierre de Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas)
- Balneario Aquartesport en los horarios de apertura al público de este espacio de 8 a 16 horas.
- Sala de musculación Pabellón Cubierto Municipal ( de 8 a 16 horas)
- Sala Cardio ( de 8 a 16 horas)
- Circuito del parque polideportivo y uso de vestuarios

#### A 7.- CURSILLOS DE NATACION INTENSIVOS PISCINAS CUBIERTAS CLIMATIZADAS. (16 a 18 sesiones)

Adultos (19 a 65 años)	40,00 €
Niños (6 a 14 años)	35,00 €
Jóvenes (15 a 18 años)	35,00 €
Delfines (3,4 y 5 años)	45,00 €
Bebés (1 y 2 años)	50,00 €
3ª Edad mayores 65 años, Jubilados- Pens.(titulares tarjeta ciudadana oro o pensionsita de Quart)	20,00 €

## **B) FRONTONES MUNICIPALES, INSTALACIONES ANÁLOGAS Y DEPORTES DE RAQUETA (SQUASH-PADEL-TENIS)**

### **B1.- ALQUILER FRONTÓN - SQUASH**

Por 1 hora diurna o fracción de hora	6,00 €
Por 1 hora nocturna o fracción de hora	10,00 €

### **B2.- ALQUILER TENIS**

Por 1 hora diurna o fracción de hora	3,00 €
Por 1 hora nocturna o fracción de hora	5,00 €

### **B3.- ALQUILER PADEL**

Por 1 hora diurna o fracción de hora	9,00 €
Por 1 hora nocturna o fracción de hora	12,00 €

\*En c1,c2 y c3 supone alumbrado eléctrico a partir de las 19 h. de Octubre a Mayo y de las 20 h. de Junio a Septiembre)

## **C) GIMNASIOS MUNICIPALES, TRIMESTRAL**

Gimnasia de mantenimiento 3 sesiones semana (hasta 65 años)	40,00 €
Musculación 3 sesiones semana	45,00 €

## **D) PABELLONES POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS.**

### D1.- PARTIDOS

Alquiler por hora o fracción (sin iluminación)	25,00 €
Alquiler por hora o fracción (con iluminación)	35,00 €

### D2.-ENTRENAMIENTOS

Alquiler por hora o fracción (sin iluminación)	15,00 €
Alquiler por hora o fracción (con iluminación)	20,00 €

D.3.- Por utilización de las Instalaciones Pabellones Cubiertos por parte de escolares y estudiantes hasta 18 años.

	15 €
Sin iluminación	
Con iluminación	20 €

D.4.- Por utilización de esta instalación y cobro de entrada, se abonará por parte de la entidad organizadora, independientemente del pago de la Tasa de horas totales de alquiler, un 10% sobre la recaudación.

## **E) PISTAS POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE**

Alquiler por hora o fracción (sin iluminación)	10,00 €
--	---------

Alquiler por hora o fracción (con iluminación) 15,00 €

#### **F) BALNEARIO**

Entrada puntual	5,00 €
Bono 10 accesos	40,00 €
Bono 20 accesos	75,00 €

#### **Bono ORO (3ª edad + 65 años, jubilados/as, pensionistas. (titulares tarjeta ciudadana de Quart):**

Bono ORO 10 accesos	25,00 €
Bono ORO 20 accesos	45,00 €

#### **Abono ORO temporada: (3ª edad + 65 años, jubilados/as, pensionistas (titulares tarjeta ciudadana de Quart):**

1 <sup>er</sup> periodo de inicio temporada en septiembre a 14 de febrero	55,00 €
2º periodo de 15 de febrero a fin de temporada en julio	55,00 €

**G) DUPLICACIÓN DEL CARNET DE USUARIO/A** 3,00 €

#### **H) CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL (CÉSPED ARTIFICIAL)**

Alquiler libre 1 campo de fútbol 7 por partido	40,00 €
Alquiler libre del campo fútbol 11 por partido	80,00 €
Inscripción de equipos en competiciones fútbol 7	100,00 €
Por cada equipo, cada partido de competición organizada de futbol 7	50,00 €

#### **I) PABELLÓN –FRONTÓN CUBIERTO SANT ONOFRE**

Alquiler por hora o fracción sin iluminación	12,00 €
Alquiler por hora o fracción con iluminación	14,00 €

#### **J) SALA CARDIOVASCULAR**

Entrada puntual	2,00 €
Bono 10 accesos	15,00 €
Bono 20 accesos	25,00 €

**Se modifica el artículo 4, con la siguiente redacción:**

#### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones**

1.- En todas las actividades dirigidas 25% de bonificación del precio para titulares de Carnet Jove residentes en Quart de Poblet para los no residentes se aplicará el 15% de bonificación.

2.- En las actividades de Piscinas cubiertas Climatizadas de natación con monitoraje se bonificará a las familias el precio cuando se inscriban más de una persona de la misma unidad familiar (siempre y cuando convivan en el mismo domicilio y así lo acrediten) según la siguiente tabla:

- Primer miembro de la unidad familiar: abonará el 100% del precio de la actividad. En caso de pertenecer a una familia numerosa y tener reconocida esta condición al primer miembro se aplicará una reducción del 10% del precio de la actividad.
- Segundo miembro de la unidad familiar: abonará 80% del precio de la actividad.
- Tercer miembro de la unidad familiar: abonará el 70% del precio de la actividad.
- Cuarto miembro de la unidad familiar: abonará el 60% del precio de la actividad.
- Quinto miembro de la unidad familiar: abonará 50% del precio de la actividad.
- Sexto miembro y siguientes de la unidad familiar: abonará el 40% del precio de la actividad.

3. Por unidad familiar se entenderá la formada por el padre y la madre o tutores legales, los hijos e hijas que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

4. Se podrán aplicar bonificaciones parciales o exenciones totales a entidades deportivas locales con fines no lucrativos debiendo corresponder al órgano competente determinar en cada caso concreto la exención.

5. Para la aplicación de cualquier bonificación se deberá solicitar al hacer la inscripción o pago de la tasa y acreditar la condición mediante documento acreditativo correspondiente-no será acumulativo a otras bonificaciones.

## **28. Tasa por prestación de servicios de alcantarillado**

**Modificación art.5.1 segundo párrafo, Tarifas agua y basura incrementadas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del vigente contrato para la gestión del servicio, incremento comunicado en fecha 28/02/2012 por Aguas de Valencia en febrero 2012, así como a la Comisión de Precios, y publicadas en el DOGV de fecha 10/04/2012, Nº 6750, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3 Decreto 3/2008, de 11 de enero del Consell de la Generalitat Valenciana, esto, es por haber transcurrido el plazo determinado en dicho artículo, y poder considerarse las mismas aprobadas por la Comisión de Precios, de forma que donde dice “A tal efecto, queda establecida la tarifa en 0,075 €/m<sup>3</sup>”, debe decir ““A tal efecto, queda establecida la tarifa en 0,079 €/m<sup>3</sup>”.**

**TRES.** Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUATRO.** Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**CINCO.** El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el BOP.

**DEBATE.**

**Sr. Torres.**

Sí ... jo vaig a ser molt breu ... entenem que esta proposta ve acompanyada pels informes del tècnics municipals que ens mereix tota la nostra confiança i respecte, però no és una cosa en què Compromís haja treballat o tingut en compte, per això la nostra postura serà d'abstindre'ns. Ens abstindrem en este punt ...

**Sr. Valiente.**

referido a la ordenanza y a la propuesta que se hace desde el equipo de gobierno ... yo lo que propongo es una pequeña reducción teniendo en cuenta la crisis que padecemos en muchas de las familias, la reducción del 070 al 0'69 en los IBI Urbana, dejando los otros tal como están.

Pero independientemente de esta deducción considerando que la crisis que padecemos muchas familias propongo además que se incremente la partida presupuestaria y se tenga en cuenta en cuanto se referie a las ayudas en la partida 48005 que se refiere a situaciones de extrema necesidad es decir que se tenga una consideración de tipo social en esa partida presupuestaria para esto ...

**Sra. Mora.**

Sí. Yendo por partes ... siempre suele ocurrir lo mismo ... hay que votarlas luego en bloque todas las ordenanzas, por lo tanto en algunas podríamos estar de acuerdo el PP y en otras no, y también seré breve pero sí que me gustaría ... por lo menos para el público que nos acompaña porque vamos a votar por la postura de nuestro voto.

Referente al impuesto del IBI, en un principio nuestra propuesta inicial hubiese sido rebajar el coeficiente que presenta el equipo de gobierno, pero somos coherentes con la postura que se tomó aquí en este Pleno toda la Corporación, por unanimidad, una propuesta que se hizo por parte de Compromís que ese porcentaje de subida que había del 0'04 fuera a parar para los planes de empleo y para ayuda a las familias y más en situación emergencia, ayuda a emprendedores y fomento de empleo joven.

Por lo tanto referente al tema del IBI lo que sí que nos gustaría es saber si se ha hecho o no y también el porcentaje que se obtuvo ... porque se debatieron las ordenanzas fiscales para el 2011 que fue en el Pleno correspondiente de octubre, el Sr. Valiente hizo una propuesta en el concepto del IBI que pedía y cito textualmente Sr. Valiente: "que se arbitren las medidas necesarias y que se hagan las exenciones teniendo en cuenta los ingresos de la unidad familiar, siempre que el valor de esos ingresos sea inferior al 1'5 del salario mínimo interprofesional.

Eso se aprobó, se aprobó Sr. Nofuentes esa propuesta, por lo que el Sr. Valiente dio su apoyo y votó a favor de estas ordenanzas fiscales, pero a este grupo nos gustaría saber si esa exención fiscal se ha aplicado en este año ... y ya que este dato no se puede extraer de la información que tenemos por el estado de ejecución y en caso de que se haya aplicado en que porcentaje, de cuanto estaríamos hablando.

Por otro lado ya saben el importe que sale al aplicar esa subida del gobierno que hizo del 0'4 % que fue aprobado por unanimidad que fuera destinado a Plan de empleo y resto de ayudas para el 2012, ¿se ha puesto en marcha alguna de estas medidas dentro de este Plan?

Y como nuestra intención era presentar esta alternativa a lo baja no lo vamos a hacer como he dicho antes, en el IBI porque vamos a seguir postulando hemos aprobado y vamos a ser congruentes con la postura que tuvimos.

La tasa del servicio de Agua Potable, en este ordenanza por supuesto no vamos a estar de acuerdo porque cuando se debatió en su momento la tramitación para adjudicar el contrato de este servicio este grupo ya manifestó su opinión contraria a la que nos estaban proponiendo y los motivos que nos llevaron a votar en contra.

Precisamente uno de los inconvenientes que vimos para darles la adjudicación a la empresa Aguas de Valencia era esta subida del 25% que va ahora, a partir del segundo año de la concesión, en todas las cuotas y tarifas de consumo y servicio que están contempladas en la ordenanza, cuando habían otras empresas que proponían no subir nada.

Puesto que no estuvimos a favor en su momento y no apoyamos ni apoyamos que se realizara este servicio dándole la concesión a una empresa, no estamos de acuerdo con esta subida del 25% que ya se está aplicando además desde junio de 2012, fecha en la que se cumplía el 21 año de la explotación del servicio por parte de Aguas de Valencia, por lo tanto no estamos a favor de esta ordenanza.

Simplemente decirles que queremos dejar constancia que este grupo a revisado y analizado cada una de las ordenanzas y viendo que se modificaban algunos errores e inclusión de alguna de las propuestas realizadas al respecto como era la de el caso de seguir incluyendo la bonificación de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, una pequeña aportación a la ordenanza reguladora de aplazamiento y fraccionamiento de tributos; ... nos satisface comprobar que han sido recogidas en los textos definitivos de las ordenanzas no obstante dado que existe una de ellas que no estamos de acuerdo que es la tasa de agua y que he dicho anteriormente que no se nos permite votar las ordenanzas individuales, sino en bloque, por lo que nuestra posición de voto será la abstención, del resto de ordenanzas no hago mención porque estaríamos de acuerdo. Gracias.

#### **Sr. Nofuentes.**

Bien. Muy breve. Simplemente no recuerdo si uds votaron a favor o no, o abstención, cuando la adjudicación del servicio de aguas, tampoco es que sea significativo ... o sea que ... pero bueno, comentarlo.

A ver, yo creo que el fondo de la cuestión, y por sexto año consecutivo ... lo que traemos es fundamentalmente la congelación de todas las tasas y precios públicos con algunas salvedades, efectivamente yo creo que en lo que se refiere al IBI y ahí estaría de acuerdo con el Sr. Valiente, e incluso le lanzaría una propuesta, no solo la que la partida de ayuda de emergencia que creamos, que, por cierto lo que acordamos en el Pleno el estudio de que se aplicase ... porque lógicamente, sin un informe jurídico nosotros no vamos a poner exenciones si no se puede ... entonces hay un informe jurídico que impide que eso sea así y luego fue cuando decidimos que en los presupuestos crearíamos una partida que pudiese, por vía indirecta ayudar, de hecho el tiene, hoy le he entregado un informe detallado de todos aquellos que han sido beneficiarios de ello en vez de por vía directa por vía indirecta.

Es decir que se le puede ayudar a aquel que esté necesitado a la hora de pagar el IBI o cualquier otra cosa que tenga necesidad, que tan necesitado puede ser un señor que tenga una situación precaria para poder pagar el IBI o el alquiler, y se decidió establecer una partida de ayuda de emergencia para esas situaciones que, además, si uds miran las modificaciones de crédito se han ido dotando de forma reiterada cada modificación de crédito, se ha ido incorporando a esa partida y que, probablemente, tengamos que volver a incorporar y que, fíjense, si tuviéramos la necesidad de además de incorporar la propuesta del Sr. Valiente y del Sr. Torres, si tuviésemos la necesidad de esto de hacerlo con más dinero, porque la realidad nos los impusiese, yo creo que aún así también tendríamos que estar de acuerdo en que eso mientras haya capacidad y, afortunadamente tenemos un remanente positivo a esa partida tiene que destinarse.

Yo, estaría de acuerdo y, además creo que debemos de trabajar y hacia los presupuestos así tiene que ir encaminado, hacia un plan de empleo potente sobre todo para el sector más tocado por esta crisis, que son los jóvenes y, por tanto, yo destinaría el punto que el Sr. Valiente está planteando que mantengamos en el 0'70 y que lo incorporemos a ese plan de empleo para que los presupuestos elaborem un plan de empleo juvenil que pueda dar cabida a la máxima cantidad de gente posible.

Bien, yo creo que está dando resultado seguramente no el que quisiéramos todos los que estamos aquí en el Pleno, pero no en vano, no sólo ha habido el plan de empleo social que está de forma progresiva incorporando contratos para la gente con situaciones sociales extremas, también hace poco está la segunda ronda que se ha hecho, la incorporación de jóvenes postgraduados, que son jóvenes que tienen muy difícil, por no decir imposible, la incorporación al mercado laboral, y que creo que desde la incorporación estamos haciendo que se puedan incorporar aquí durante un año o dos, y que a partir de ahí pues puedan tener cierta experiencia que puedan facilitarle el acceso al trabajo.

Creo que es bueno que coincidamos en que ese tipo de ingresos podamos destinarlo a ese plan de empleo y que, específicamente, al plan de empleo juvenil. Instaría al Sr. Valiente a que garantizando que, efectivamente, la partida de ayuda de emergencia se mantenga y se incremente para el año que viene podamos mantener el 0'70 y que esa diferencia se incorpore a un plan de empleo y que tengamos por tanto las dos vías abiertas, la de la atención a situaciones de emergencia y la vía también de poder crear empleo y, sobre todo, empleo para la juventud.

## **6. PROPUESTA SOBRE MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA PLANTILLA**

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, se presenta al Pleno propuesta del Concejal de Recursos Humanos, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento y la Plantilla Municipal, del siguiente tenor literal:

La situación económica que está atravesando el país y con ella la administración, ha obligado a las entidades locales a adoptar medidas que garanticen su estabilidad presupuestaria y permitan que los servicios esenciales de la ciudadanía no sufran detrimento.

Este Ayuntamiento, desde hace varios ejercicios, viene aprobando una serie de medidas organizativas tendentes a la minoración del gasto y a su optimización que, necesariamente, pasan por sus recursos humanos. En ese sentido y dentro del plan de ajuste ya han sido diversas las medidas alcanzadas.

No obstante la adecuación y optimización de disposiciones debe seguir adaptándose a la realidad de cada momento, para que no se queden obsoletas y sigan siendo efectivas. En ese sentido en muchas entidades, tanto públicas como privadas, se está optando por la creación de puestos pluridisciplinarios que unifiquen diversos servicios para dinamizarlos y ahorrar costes. Por todo ello, estudiado el organigrama actual del ayuntamiento y la relación de puestos de trabajo se considera necesaria la formulación de las siguientes propuestas:

**Uno:** En relación con el área de Secretaría y dado la relevancia en el proceso informativo y de gestión que ha adquirido la Oficina de Atención Ciudadana (OAC), se considera necesario que los auxiliares de servicios (antiguos subalternos), pasen a depender de dicha oficina, dado que las funciones informativas de dicho personal, cada vez están siendo más relevantes, en perjuicio de otras como las notificaciones las cuales se están reduciendo por la ya masiva introducción de las nuevas tecnologías y por el apoyo de organismos externos como Correos. Por ello, esta concejalía considera procedente la supresión del puesto de Jefe de personal subalterno, cuyas funciones pasarán a ser desempeñadas por el responsable de la OAC, sin perjuicio de la superior jefatura de todo el servicio por parte del Secretario General del Ayuntamiento.

**Dos:** En el mismo orden de cosas se considera necesario la reestructuración tanto de la Oficina Técnica de Urbanismo como del Servicio de Vías públicas.

En la actualidad el urbanismo, necesariamente debe pasar por una reflexión y actualización conceptual en relación con el que venía primando los últimos años. Resulta obvio que ha habido un notable descenso en la actividad urbanística pura, debido a la crisis o incluso como causa de la misma y que, hoy por hoy, se están haciendo esenciales conceptos como la sostenibilidad, derivando el urbanismo de ser un concepto técnico a una parte de la administración donde los aspectos jurídicos y administrativos son esenciales.

Otro aspecto a tener en cuenta, derivado de ello es la disminución de proyectos que era necesario externalizar. En ese sentido si los técnicos con los que cuenta la plantilla de este consistorio, en especial los de la llamada "*rama politécnica*", se pueden ver descargados de determinadas funciones de índole administrativa, para centrarse en proyectos inherentes a sus titulaciones, no será necesario, en muchas ocasiones, su externalización, medida que puede suponer un importante ahorro para el Ayuntamiento.

En ese sentido se propone la amortización del puesto de Jefe de oficina Técnica de Urbanismo y reconvertir el actual puesto de Director de los Servicios Jurídicos municipales en uno con mas extensión que dirigiría una única área de *Sostenibilidad, Urbanismo, Medio ambiente y Vías Públicas*, siendo una de sus funciones principales la necesaria coordinación con otras áreas como la Secretaría, Intervención y Tesorería en aspectos esenciales y comunes como la contratación administrativa, la recaudación o planeamiento entre otros.

Dentro de esta reordenación también debe de entrar el servicio de vías públicas conocido tradicionalmente como la *Brigada Municipal*. Recientemente se jubiló el jefe de obras que hacía las veces de encargado de la misma. Se hace patente la necesidad de acabar con este tipo de provisionalidades y dotar a la brigada de una jefatura permanente que pueda coordinar la misma y cumplir con una premisa necesaria como es la necesidad de que exista un nexo de unión ente la brigada y los técnicos de urbanismo, todo dentro de la nueva área competencial y con independencia de que también se le asigne un técnico de urbanismo las funciones de coordinación con la brigada. En ese sentido se propone la creación del puesto de Coordinador de Vías Públicas área de Sostenibilidad, Urbanismo, Medio ambiente y Vías públicas.

Para cerrar la estructura organizativa de las vías públicas, se propone la creación del puesto de trabajo de jefatura de jardinería, para acabar, asimismo con la provisionalidad y creando asimismo la posibilidad de que el Ayuntamiento asuma mas funciones, con personal propio dentro de esa área. Por otro lado el actual puesto vacante de jefe de obras se transformaría en jefe de mantenimiento de vías públicas e instalaciones.

Con el fin de cumplir con la normativa y lograr el equilibrio presupuestario, se amortizarían las plazas de oficial de mantenimiento y de peón, actualmente vacante, con lo que se lograría, en el conjunto global y en términos de homogeneidad una reducción de costes en el capítulo I de sueldos y salarios, previos los trámites jurídicos oportunos y habiendo mantenido tres reuniones de negociación con la parte sindical (1-10-2012, 11-10-2012 y 17-10-2012)

Emitido informe por Secretaría, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de Ayuntamiento, por mayoría de votos a favor, PSOE

(10), y concejal, Ismael Valiente, habiéndose abstenido PP (8) y COMPROMÍS (1), acuerda:

**UNO.** Aprobar, inicialmente, la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Quart de Poblet y la plantilla, en los siguientes términos:

Reclasificar el puesto de Jefe de los servicios jurídicos municipales en el de Jefe del área de *Sostenibilidad, Urbanismo, Medio ambiente y Vías Públicas*. Manteniendo el mismo nivel que en el puesto de origen A1-29D.

Suprimir el Puesto de Jefe de la OTU – Arquitecto.

Suprimir el Puesto de Jefe de Personal Subalterno.

Reclasificar el puesto de Coordinador del Servicio de Atención al Ciudadano en un C1-21B.

Crear la plaza y puesto de Coordinador / Encargado de vías públicas. C1-21C.

Crear el puesto de Jefe de mantenimiento de jardines, parques y mobiliario urbano C1-18B.

Reclasificar el puesto de Jefe de obras en Jefe de mantenimiento de vías públicas de instalaciones y equipamientos municipales C1-18B.

Amortizar de 1 plaza de oficial de mantenimiento y 1 de peón.

**DOS.** Exponer al público las modificaciones aprobadas, previo anuncio en el *BOP*, por quince (15) días, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones ante el Pleno; considerándose definitivamente aprobadas, si durante el citado plazo no se presentara ninguna.

#### DEBATE

Sr. Torres

Sr. Torres

Sí ... jo vaig a ser molt breu ... entenem que esta proposta ve acompanyada pels informes del tècnics municipals que ens mereix tota la nostra confiança i respecte, però no és una cosa en què Compromís haja treballat o tingut en compte, per això la nostra postura serà d'abstindre'ns. Ens abstindrem en este punt ...

Sr. Valiente.

Teniendo en cuenta que ha habido reuniones que las representaciones sindicales y parece que no hay dificultad en cuanto a la reestructuración que se dice aquí, a nivel organizativo y además teniendo en cuenta que se adapta a la legislación vigente, pues parece razonable aprobar las propuestas, porque hay que decirle a los vecinos de Quart que las nuevas tecnologías posibilitan que haya reestructuraciones en cuanto a funciones que dependen en cualquier empresa y estas es una empresa y por tanto esa permisibilidad existe y se puede realizar.

Por lo tanto estoy de acuerdo con la propuesta.

Sra. Presidenta.

¿Amparo quieres intervenir? ... ¿no? Pues Sr. Nofuentes ...

Sr. Nofuentes.

Sí ... lo comentamos en la Comisión de Hacienda ... pues la razón y esto lo saben los representantes de la Corporación en su conjunto normalmente este tipo de cosas se llevan en el pleno de los presupuestos, también el compromiso de mes de julio sobre todo con los trabajadores de la brigada los cuales nos comprometimos a que ellos y nosotros haríamos los trámites lo más rápidamente posible para que esa situación de cierta interinidad como consecuencia de la jubilación del responsable de la brigada se había producido pues para que la solventasemos lo antes posible y en su ánimo estaba y en el nuestro, lógicamente, solventar esa situación, en el fondo de la cuestión no hay grandes modificaciones.

**Sra. Presidenta.**

Pasamos a votar el punto número seis, ¿de acuerdo ...? , a favor ... en contra, ... ¿abstenciones ...?... por mayoría se aprueba.

**7. RATIFICACION DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 2125/2012, SOBRE APLICACIÓN DEL RDL 20/2012**

Leído el Decreto núm. 2.125/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, que literalmente transcrito dice así:

**DECRETO núm. 2.125/2012**

Vista el acta de la Mesa General de Negociación (Comisión Negociadora y Mesa de Negociación), celebrada el 1 de octubre de 2012, a las 9:00, en la sala de Comisiones del Ayuntamiento, en relación a la aplicación del RDL 20/2012, de 13 de julio, en cuanto a la Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y al régimen de permisos,

Atendiendo a que las citadas medidas, deben ser introducidas antes del día 15 de octubre, con el fin de que los empleados públicos y el servicio no sufran detrimento alguno, en espera de su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** En virtud de lo dispuesto en la Disp. Final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- , que establece en su apartado 1º que *“los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el sistema de Seguridad Social”*.

Reconocer al personal funcionario del ayuntamiento de Quart de Poblet, la prestación económica establecida en la Disp. Adic. 18ª del RDL 20/2012, que se resume en los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal, (sobre las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad) con efectos desde el día 15 de octubre de 2012:

**Contingencias comunes:**

Días 1-3	50 %
Días 4-20	75 %

A partir 21 100 %

Con carácter excepcional el complemento podrá alcanzar el 100 %, en todo caso, cuando se trate de hospitalización e intervención quirúrgica.

Contingencias profesionales:

Desde el 1er día 100 %

Disp. Derogatoria: el apartado 5 deroga la disp. Adicional sexta de la Ley 26/2009 de diciembre de PGE para 2010 (protección 100 % durante 3 primeros meses de IT).

**SEGUNDO.** Aplicar al personal laboral, los porcentajes establecidos en la Ley General de Seguridad Social, y que son (sobre la base de cotización del empleado), con efectos desde el día 15 de octubre de 2012:

Contingencias comunes:

Días 1-3 0%

Días 4-15 60 % a cargo de la patronal.

Días 16-20 60 % a cargo de la Seguridad Social.

Días 21 y ss 75 % a cargo de la Seguridad Social

Contingencias profesionales:

Desde el día siguiente al accidente 75 % a cargo de la seguridad social o enfermedad profesional

**TERCERO.** Mantener subsistentes los permisos contemplados en la normativa autonómica, Decreto 175/2006, siempre y cuando no contradigan al EBEP y en tanto la Generalitat no regularice y derogue su normativa. Todo ello, en espera de que pueda haber algún pronunciamiento oficial, para aplicar automáticamente el mismo, en uno u otro sentido y que deberá ser comunicado a la Mesa General de Negociación.

**CUARTO.** Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, para su ratificación por el mismo.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte (20) Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda ratificar en todas sus partes el Decreto núm. 2.125/2012.

**8. INFORME DE TESORERÍA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 14/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y RELACIÓN DE FACTURAS INCORPORADAS POR LA INTERVENCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO QUINTO, PUNTO 4 DE LA CITADA LEY Y DE LA BASE 38 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2012**

De conformidad con el art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el Sr. Tesorero emite informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 sobre el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, en el que se hace constar:

1. Pagos realizados en el trimestre.

Los pagos a proveedores realizados en el tercer trimestre del ejercicio 2012, según se deduce de los informes de contabilidad, han sido 1322 –en número– por un importe total de 3.396.788,34 euros. De ellos 337 se han realizado dentro del periodo legal de pago, por un importe total de 263.472,78 euros, y fuera del periodo legal 985 por un importe de 2.858.021,34 euros. De todo ello, resulta un periodo medio de pago de 146,57 días.

2. Intereses de demora pagados en el periodo.

Durante este periodo, tercer trimestre del ejercicio de dos mil doce, se han satisfecho intereses de demora, por un importe total de 79.151,66 euros, con el detalle que aparece en el informe contable que se adjunta al expediente.

3. Facturas o documentos de pago justificativos pendientes de pago al final de trimestre.

Al final del tercer trimestre del ejercicio de 2012, el importe total pendiente de pago a proveedores, por obligaciones reconocidas y liquidadas, asciende a 2.544.148,61 euros y se encuentran fuera del periodo legal de pago.

4. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se ha tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Las facturas o documentos justificativos respecto de los que al final del tercer trimestre del año, han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se ha tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, ascienden a 138 por importe total de 224.796,93 euros.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

**UNO.** Quedar enterado del informe emitido por Tesorería y de la relación de facturas o documentos justificativos incorporados por Intervención, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

**DOS.** Remitir el citado informe a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a los de las Comunidades Autónomas, en cumplimiento del art. 4.4 de la Ley 15/2010, de 6 de julio.

**TRES.** Publicar en la página Web o en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el informe agregado de la relación de facturas y documentos que se han presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

**9. DAR CUENTA DECRETO NÚM. 1937/2012.**

Queda enterado el Pleno de la Resolución de la Presidencia núm. 1937/2012, sobre aceptación de la renuncia presentada por Xavier Torres Medina de formar parte de la Junta de Gobierno Local y el nombramiento de María

Consuelo Campos Malo, quedando integrada la misma, por los siguientes miembros:

- Bartolomé Nofuentes López
- Juan Antonio Medina Cobo
- Juan Manuel Campanario Díaz
- Maria Cruz Abellán García
- Juliana Carrión Pérez
- Ismael Valiente Marco
- M<sup>a</sup> Consuelo Campos Malo

#### **10. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMIS SOBRE APLICACIÓN DEL RDL 20/2012, EN RELACION AL PRORRATEO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Vista la propuesta presentada por el Grupo Municipal Compromís, sobre aplicación del Real Decreto Legislativo 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOE núm. 168, de fecha 14 de julio de 2012, en relación al prorrateo de la paga extraordinaria de los empleados públicos, así como la enmienda presentada por el mismo grupo.

El Pleno, por mayoría absoluta de votos a favor, PSOE (10), COMPROMIS (1) y Concejal, Ismael Valiente, habiéndose abstenido PP (8), acuerda, que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, inste al mismo tiempo al Consell y al Gobierno del Estado a dar las instrucciones oportunas para que en el ámbito municipal y ámbito autonómico y de todo el Estado se garantice el pago a los empleados públicos de la parte proporcional que han generado hasta el 14 de julio, un mes completo y catorce días, de paga extraordinaria correspondiente a la denominada paga de navidad, ya que el referido Decreto 20/2012, no deroga expresa, ni tácitamente las disposiciones vigentes en materia del cálculo del devengo de la referida paga.

#### **DEBATE.**

##### **Sra. Presidenta.**

Hay una enmienda presentada a esta moción ... ¿leo yo la moción y la enmienda o la lees tú Xavi ...? Vale de acuerdo yo la leo ...

##### **Sr. Torres.**

Quan nosaltres varem presentar la moció, es va presentar a la Defensora del Poble un requeriment d'emparament sol·licitant que intervingueren en contra de la supressió de la paga extra. Aleshores, al final, es pensava que eixe requeriment anava a fer hincapié encaminat a que poguera ser possible eixe abonament de la paga extra, i no ho ha sigut. Així, el que ha fet la Defensora del Poble han sigut recomanacions i demés, i nosaltres consideràvem més en este moment demanar a l'Ajuntament que fera efectiu el pagament, que tindria de ser un acord que recolzara els funcionaris públics, i instar el Govern de l'Estat perquè donara les instruccions oportunes, com diu el segon punt, per tal que en l'àmbit municipal i autonòmic i a tot l'estat es garantisca el pagament per als empleats públics, o siga que l'Ajuntament de Quart, el Plenari, inste el Consell, el Govern de l'Estat, perquè això siga possible.

##### **Sra. Presidenta.**

Si te parece acabo con la enmienda y así tú ... pues si quieres intervenir ... pues para que quede claro...

Como bien has dicho sería cambiar el punto nº 1 de la anterior propuesta por ... "El Ayuntamiento de Quart iniciará los trámites para hacer efectivo el pago a los empleados públicos de la parte proporcional que han generado hasta el 14 de julio, un mes completo y catorce días de paga extraordinaria correspondiente a la denominada paga de navidad, ya que el mencionado decreto 20/2012 no deroga expresamente, ni tácitamente las disposiciones vigentes en materia del cálculo de la paga ...

Y añadir al segundo punto de la propuesta de acuerdo lo mismo pero añadiendo ... el ámbito municipal ... lo estoy leyendo aprisa ... pues si queréis entrar en el debate ...

**Sr. Torres.**

Bo. Nosaltres, el nostre grup, en relació al contingut del reial decret de mesures per a garantir l'estabilitat pressupostària sempre ens hem manifestat clarament en contra. Malgrat això, el govern del PP ha seguit en l'aplicació..., en la voluntat d'aplicació d'estes retallades que afecten el personal de la funció pública.

Nosaltres no variem la nostra postura en contra del contingut del reial decret i observem que davant d'aquesta aplicació pot ser més nociva, més perjudicial i presentem aquesta argumentació per a garantir l'estabilitat pressupostària... perdó, donada l'entrada en vigor del reial decret per a garantir l'estabilitat pressupostària, però en la qual es suprimeix una de les pagues de desembre ... no procedeix en virtut de l'article 9.3 de la Constitució Espanyola, la retroactivitat de l'aplicació de les normes quan aquesta es fa de manera restrictiva o no favorable.

Els salaris generats entre l'1 de juny i el 14 de juliol de 2012 no estan afectats per l'aplicació d'este reial decret, de manera que les administracions públiques haurien de retribuir els treballadors afectats per l'esmentat reial decret.

Els articles 2 i 3 d'este Decret 20 estableixen que, pel que fa a la paga extra de desembre del 2012, el personal afectat per aquesta disposició vorà reduïdes les seues retribucions en les quanties que li corresponguen durant el mes de desembre, corresponents a la supressió tant de la paga en si com del complement específic. Els efectes d'esta disposició, segons estableix la disposició adicional cinquena, són a partir del 15 de juliol del 2012. Tot i això, el decret llei del 20 de maig, en que s'adopten estes mesures extraordinàries per la reducció del dèficit públic, estableix, a l'article 28, que la paga extraordinària del mes de desembre es meritara amb el que preveu el decret de la llei, article 33, per al període de 1988 i que la seua quantia es fixarà en els termes previstos en aquella llei. Per tant, l'article de la Llei 33/1987, plenament vigent, diu que les pagues extraordinàries dels funcionaris de l'Estat es meritaran els dies 1 de juny i 1 de desembre per al segon semestre, raó per la qual la paga de Nadal ve generada pel període comprés de l'1 de juny i 30 de novembre, per això nosaltres presentem eixa proposta d'acord, que l'Ajuntament inste, al mateix temps, el Consell i l'Estat a donar les instruccions oportunes per tal que, en l'àmbit municipal i autonòmic, es garantisca el pagament de la part proporcional generat fins al 14 de juliol, un mes complet i catorze dies de paga extra, corresponent a la denominada de Nadal, ja que considerem que l'esmentat decret no deroga expressament o tácitament les disposicions vigents en matèria del càlcul de la paga extra.

**Sra. Presidenta.**

Antes de continuar, pedir disculpas porque me he dado cuenta de que no lo había entendido, y ahora cuando has estado hablando, Xavi, me he dado cuenta ... era quitar el punto nº 1, pues perdonad porque no lo había entendido. ¿ Ismael ...?

**Sr. Valiente.**

Siempre fui y seré defensor de los derechos adquiridos de los trabajadores, cualquiera que sea su condición y si de mi dependiese, sin demagogia de ningún tipo cobrarían la totalidad de la paga, pero quiero recordar una vez más que el responsable de estos desatinos y constantes perdidas de derechos de los trabajadores debe atribuirse y responsabilizar al gobierno del PP que a base de decretos recorta derechos, en la mayoría de los casos de carácter social y básicos que teniamos consolidados por necesarios, que teniamos por llamado social y democrático.

Por tanto no puedo ... tengo que estar de acuerdo en esta pequeña parte que se explica en la enmienda y manifiesto mi acuerdo y voto a favor de la propuesta

y a los acuerdos que plantea la misma, que sean ejecutivos siempre que la legislación lo permita ...

**Sra. Mora.**

A ver, yo cuando nos ha presentado la enmienda eh... el Sr. Torres ... eh ... sí que le he dicho además, así lo he creído y así se lo voy a decir también ahora en el Pleno, yo creo que hay que tener un poquito de prudencia jurídica y habría que esperar un poquito a ver esos procedimientos judiciales que es lo que dicen.

Yo no se si el Sr. Secretario dice que esto judicialmente se puede hacer ... nosotros ... yo creo que como toda la Corporación estaríamos de acuerdo en poder decir que adelante, que obtuviesen esa parte proporcional de la paga, pero creo que en este asunto debemos de ser prudentes y como declaración de intenciones ... pues ya se lo he dicho al Sr. Torres, que me parece muy bien pero que nadie podemos estar en desacuerdo que a cualquier trabajador en este caso los funcionarios, puedan cobrar esa parte.

Este grupo se va a abstener por lo que ya anteriormente se ha dicho, vamos a esperar, creo que hay que tener prudencia jurídica ... y algo que en estos momentos no sabemos tampoco, judicialmente que es lo que puede ocurrir. Gracias.

**Sr. Nofuentes.**

Sí, antes del inicio del Pleno comentábamos en el pasillo con el Sr. Torres precisamente eso que veíamos cierta dificultad en el texto de iniciar los trámites por la cuestión puramente legal, no por el fondo de la cuestión, a partir de la enmienda que el propio Sr. Torres ha introducido anulando el párrafo 1 incorporando tal y como lo ha planteado a nosotros nos parece que sí que no nos insta a que iniciemos el trámite sino que realmente nos posicionemos e instemos a la administración central del estado y al Consell y que adopten las medidas, ya que son los que tienen capacidad para poder hacerlo, en este caso si que vamos a estar a favor de ese instar al gobierno Central y de la Generalitat para que se arbitren las medidas para que eso se pueda llevar a cabo.

## **URGENCIAS**

Previa declaración de urgencia aprobada por unanimidad, art. 91.4 del ROF, se trató la siguiente moción:

### **Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, sobre dación en pago**

“El difícil trance que atraviesa la economía española y valenciana, ha generado situaciones de exclusión social, pobreza y, en el mejor de los casos, de gran dificultad para muchos de los ciudadanos que contrajeron préstamos, fundamentalmente con garantía hipotecaria, en la etapa previa de bonanza y de crecimiento económico.

La crisis económica ha evidenciado serias disfunciones en este mercado, entre las que destaca por su repercusión económica la generada por la hiper valoración de los inmuebles, que impulsaron un irresponsable endeudamiento bancario y un dramático sobreendeudamiento familiar.

La crisis económica, con su lacerante efecto de fuerte aumento del desempleo, ha puesto en evidencia el desequilibrio de los procedimientos de ejecución hipotecaria vigentes en España y la utilización abusiva de ciertos aspectos procesales no suficientemente regulados o regulados de una manera ineficaz.

En la Comunitat Valenciana, en 2011, se produjeron según el Consejo General del Poder Judicial, 13.711 ejecuciones hipotecarias, y según las mismas fuentes, en el primer semestre de 2012, han sido 16.835, las cifras son frías

pero contundentes, 93 al día, 647 a la semana y 2.806 al mes, más del doble que el año anterior y con una tasa del paro del 28,10% en nuestra Comunidad.

El régimen jurídico vigente en España en la constitución y desarrollo de garantías reales ha sido eficaz y seguro; de hecho, sin él la concesión del crédito hubiera sido exigua impidiendo a la gran mayoría de la ciudadanía el acceso a bienes y servicios, incluso de primera necesidad. Pero, como estamos viendo, el funcionamiento en el caso de impago de deuda dineraria garantizada por hipoteca son, hoy por hoy, desequilibrados y conducen a una extraña, por ajena a nuestra tradición jurídica, severidad en la conclusión por adjudicación del bien hipotecado para pago de la deuda.

El gobierno del Partido Popular ha sido incapaz de establecer medidas para resolver, o al menos paliar, la situación de los deudores hipotecarios, bien por tratarse de medidas muy parciales que no abordan en su integridad el desequilibrio existente en el ordenamiento jurídico español entre la posición del acreedor y la del deudor, bien, en el caso del Real Decreto-ley 6/2012, por haber definido muy restrictivamente el umbral de exclusión en el que deben encontrarse, tanto los deudores como sus fiadores, para poder acogerse a las medidas establecidas, lo que hace que el colectivo beneficiado sea muy escaso, casi testimonial y que la mayor parte de deudores y fiadores con escasos recursos no puedan beneficiarse de aquellas.

Dadas las altas cifras de desahucios en la Comunitat Valenciana, y el drama social que supone para miles de personas y familias valencianas, proponemos al Pleno los siguientes

## **ACUERDOS**

1. Instar al Gobierno de España a realizar las modificaciones legislativas correspondientes para:

- Establecer nuevas condiciones para que el deudor pueda hacer frente al pago de la deuda en más tiempo y de manera que no se le condene a la indigencia.
- En caso de dación en pago, haya posibilidad de continuar usando la vivienda familiar abonando un arrendamiento social consistente en una cantidad máxima anual del 2% de la deuda pendiente y con el límite de que esa cantidad no pueda exceder, en ningún caso, de un tercio de los ingresos totales familiares.
- Que las nuevas condiciones se establezcan mediante acuerdo con el acreedor ante notario.
- No se pueda desahuciar a las familias que dedican más del 50% de sus ingresos al pago de sus deudas.
- La Dación en pago será obligatoria cuando las entidades bancarias tengan participación del FROB.
- Que las familias con ingresos de hasta dos veces y media el IPREM (18.600euros) puedan acogerse a la dación en pago.

2. Instar al Consell a:

-Crear una oficina de intermediación hipotecaria.

-Crear una línea de ayudas para complementar el pago de las cuotas mensuales hipotecarias a las personas en riesgo de ejecución hipotecaria en caso de residencia habitual.

-Poner en marcha el Plan Extraordinario de Alquiler a personas que han perdido su vivienda por desahucio.”

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda aprobar la moción.

#### **DEBATE.**

##### **Sra. Presidenta.**

Bueno, antes de votar la urgencia de la moción leo la propuesta de acuerdo ¿ vale? ...

Bueno ... pues una vez leía habría que votar la urgencia de la moción y luego pasaríamos ... si se considera urgente, al debate.

A favor de la urgencia de la moción ... pues por unanimidad se aprueba.

Pues si les parece dos turnos ... ¿Xavi empezas tú ...?

##### **Sr. Torres.**

Bo. Nosaltres, el nostre grup, en relació al contingut del reial decret de mesures per a garantir l'estabilitat pressupostària sempre ens hem manifestat clarament en contra. Malgrat això, el govern del PP ha seguit en l'aplicació..., en la voluntat d'aplicació d'estes retallades que afecten el personal de la funció pública.

Nosaltres no variem la nostra postura en contra del contingut del reial decret i observem que davant d'aquesta aplicació pot ser més nociva, més perjudicial i presentem aquesta argumentació per a garantir l'estabilitat pressupostària... perdó, donada l'entrada en vigor del reial decret per a garantir l'estabilitat pressupostària, però en la qual es suprimeix una de les pagues de desembre ... no procedeix en virtut de l'article 9.3 de la Constitució Espanyola, la retroactivitat de l'aplicació de les normes quan aquesta es fa de manera restrictiva o no favorable.

Els salaris generats entre l'1 de juny i el 14 de juliol de 2012 no estan afectats per l'aplicació d'este reial decret, de manera que les administracions públiques haurien de retribuir els treballadors afectats per l'esmentat reial decret.

Els articles 2 i 3 d'este Decret 20 estableixen que, pel que fa a la paga extra de desembre del 2012, el personal afectat per aquesta disposició vorà reduïdes les seues retribucions en les quanties que li corresponguen durant el mes de desembre, corresponents a la supressió tant de la paga en si com del complement específic. Els efectes d'esta disposició, segons estableix la disposició adicional cinquena, són a partir del 15 de juliol del 2012. Tot i això, el decret llei del 20 de maig, en que s'adopten estes mesures extraordinàries per la reducció del dèficit públic, estableix, a l'article 28, que la paga extraordinària del mes de desembre es meritara amb el que preveu el decret de la llei, article 33, per al període de 1988 i que la seua quantia es fixarà en els termes previstos en aquella llei. Per tant, l'article de la Llei 33/1987, plenament vigent, diu que les pagues extraordinàries dels funcionaris de l'Estat es meritaran els dies 1 de juny i 1 de desembre per al segon semestre, raó per la qual la paga de Nadal ve generada pel període comprés de l'1 de juny i 30 de novembre, per això nosaltres presentem eixa proposta d'acord, que l'Ajuntament inste, al mateix temps, el Consell i l'Estat a donar les instruccions oportunes per tal que, en l'àmbit municipal i autonòmic, es garantisca el pagament de la part proporcional generat fins al 14 de juliol, un mes complet i catorze dies de paga extra, corresponent a la denominada de Nadal, ja que considerem que l'esmentat decret no deroga expressament o tàcitament les disposicions vigents en matèria del càlcul de la paga extra.

##### **Sr. Valiente.**

Indudablemente es facilitar para que se ejerza un derecho constitucional, y es el derecho a una vivienda ... curiosamente a la gente que en muchos casos ha pagado casi la totalidad con mucho esfuerzo de una vivienda hemos llegado al caso de verse en la calle y esos casi quinientos casos que a día de hoy existen pues creemos que es una lacra que no se puede consentir, por lo que estoy de acuerdo con la moción y votaré a favor indudablemente porque eso comporta el talante social que debemos tener todos los cargos públicos y todos los ciudadanos, pero especialmente los cargos públicos que tenemos la potestad de decir estas cosas públicamente ...

**Sra. Mora.**

Sí que se están produciendo muchos embargos y desahucios de viviendas debido al impago de las hipotecas y por regla general estas viviendas son la residencia habitual de muchas familias que por problemas de encontrarse en el paro no pueden hacer frente eh ... a ese pago ...

Por lo tanto este grupo mmm ... Lo dijimos en un principio y lo seguimos diciendo y manteniendo, sea el gobierno que sea el que esté gobernando ... si es algo bueno para los vecinos de nuestro pueblo ... siempre tendrá en respaldo del PP.

Por lo tanto, vamos a aprobar esta moción pero sí que queremos hacer una propuesta en relación con la moción que nos han presentado, en los acuerdos, la propuesta que hacemos sería establecer en el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos urbanos una bonificación del 90% sobre la base liquidable a las personas que se encuentren en situación de desahucio o dación en pago.

Creemos que a nivel municipal estamos en la obligación de decir algo, y de poder estar al lado de nuestros vecinos porque obviamente si no van a poder la hipoteca pues tampoco van a poder pagar ese plus valía, por lo tanto, la propuesta que hace el PP para poder ... eh ... que se pueda incluir en la moción que uds nos han presentado sería el que se pueda incluir ... en la ordenanza sí que hay plus valía y no hay ninguna excepción, por eso lo he dicho porque he subido a ver la ordenanza, por eso porque allí no dice que exista ninguna exención, por eso lo he dicho ... hemos subido al despacho para comprobarlo, para comprobar la ordenanza, por lo tanto ...eh ... estamos de acuerdo con la moción y vamos a respaldar.

Vamos a respaldar esa moción lo que pensamos es que a nivel municipal a parte de esas ayudas o subvenciones que hay por servicios sociales, que se están haciendo, en sí la ordenanza municipal que anteriormente se ha presentado en este Pleno no contempla ningún tipo de exención, si contempla yo no lo he visto ... acabamos de comprobarlo, por eso es la propuesta que hacemos ... por lo menos que se estudie si la viabilidad de que se pueda hacer en este ayuntamiento ... si se puede hacer ... pues es una propuesta que nos gustaría que se incluyese, otra cosa es que legalmente no se pueda hacer ¿vale? ... pero dentro de la propuesta que nosotros hacemos es que por lo menos pueda haber esa viabilidad, porque si no pueden estar pagando la hipoteca pues tampoco van a poder pagar el plus valía, ... es un apunte ...

**Sra. Presidenta.**

Vamos a ver, antes de seguir ... por lo de la Plus Valía ... no sé si lo estoy interpretando yo mal ... pero si ... vamos a ver ... la plus valí se paga cuando vendes el piso ... no estamos hablando de venta ... estamos hablando de personas a las que el banco se les queda la vivienda, en dación de pago ... entonces ... estamos hablando de la plus valía, no del IBI, si ... si ... Plus Va-lí-a ... lo digo porque estamos con el razonamiento porque podemos estudiar lo que queráis ..pero aquí no hay venta ... es el banco el que se queda la vivienda y el banco en este caso, además, por razones que no vienen al caso ... el banco como han hecho el banco este malo ... de los tóxicos ... cuando lo pasen a éste banco pues no va ha haber plus valía que valga y solo habra plus valía, y lo va a sacar ahora el gobierno, cuando el banco malo venda la casa ¿me explico? ... yo creo que está claro.

Entonces, estudiemos lo que queráis, pero que no se genera plus valía en esta situación ... ¿entendéis lo que digo o no ...?, la plus valía se genera cuando hay una transacción o transmisión, voluntaria, y aquí no la hay ... estamos hablando de la gente a la que se le quedan la casa ...

Perdonad, pero es que hoy tenía esa información, es de hoy ... ¡yo creo que a lo mejor no sé si es pública todavía ...! Bueno ... seguimos ...

**Sr. Nofuentes.**

Sí, en realidad es verdad que se puede legislar ... Xavi ... en cualquier momento y en cualquier situación ... es verdad que tal vez hace ocho años este tipo de problemas no estaba en la calle pues porque la crisis no ... no había crisis ... y no estaba afectando al número de familias que hoy afecta y consecuentemente no estaban en esa situación, por tanto yo creo que es verdad que hoy es una situación de alarma de extrema necesidad de abordar, y por tanto cuando hay que abordarla en cuando tenemos conocimiento de ello, e insisto si hace ocho años hubiéramos tenido conocimiento de ello.

Insisto, si el problema hubiese sido hace ocho años ... estaríamos de acuerdo también que se legislase con independencia del gobierno que sea.

La propuesta del PP, lógicamente me declaro incompetente a la hora de poder decidir si la plus valía se va a generar o no, si se genera bien, y si no pues nada ...

**Sra. Presidenta.**

Bueno ... primero veremos como evoluciona ... en cualquier caso nos quedamos un poco en stand bay y a ver como va esto ...

**Sra. Nofuentes.**

Exactamente ... pues que se estudie y si realmente se genera alguna plus valía pues que se aplique la filosofía de lo que uds han dicho, sin ningún problema ...

*(Habla alguien pero no se escucha nada ...)*

**Sra. Presidenta.**

... hasta ahora sí, pero como está loi del banco malo ... pero clao ... seguramente me estoy adelantando porque no es público todavía, creo.

O sea, hoy me han dicho que van a hacer esto que la plus valía que se generará ... más que nada porque hoy se han presentado los presupuestos de la Generalitat y ahí también ... lógicamente el gobierno autonómico cobra una parte de ese impuesto de transmisiones y plus valía, y lo han contado como que no van a haber ingresos en ese sentido hasta que el banco tóxico a su vez venda a un tercero la vivienda, pero ... esperemos un poco porque seguramente si hay una posibilidad pues lo estudiaremos ... ¿vale? ... ¿seguimos adelante ...? ¿pasamos a votar ...? ¿ favor de la moción ...? ... por unanimidad se aprueba.

## **11. RUEGOS Y PREGUNTAS**

**Sra. Presidenta.**

¿Ruegos y preguntas ...? ... ¿sí Amparo ...?

**Sra. Mora.**

Si bueno ... es una vez revisada la documentación que solicitamos en relación a ... hace un mes que la solicitamos hace un mes y la solicitamos ayer ... que podíamos ir a ver el expediente referente a las lluvias ocurridas el pasado 28 de septiembre ...

Entonces hemos comprobado que sí que había una comunicación del centro de emergencias y hay un informe en ese expediente, que hemos tenido que ir ... bueno que hemos comprobado ... que lo he comprobado yo, personalmente, yo, en Secretaría que sí que hay un informe por parte de

la policía , el cual pone que sí que había recibido las notificaciones por parte del Centro de Emergencia,

Por lo tanto eh... a los dos días de producirse el episodio de las lluvias, el viernes 28 de septiembre pues la propia sra. Alcaldesa a los dos días ... a mí, personalmente, hablando de las inundaciones del Ayuntamiento me dijo que no había recibido ninguna comunicación de Pre-emergencia.

A los cuatro días el día 2 de octubre, en la Comisión de Hacienda, el Sr. Nofuentes ...

**Sra. Presidenta.**

... perdona Amparo ... ¿Cuándo he dicho yo eso ...?

**Sra. Mora.**

El domingo ...

**Sra. Presidenta.**

Yo te agradecería que no dijeras cosas que no son verdad ... vamos a ver, ... ese día el fax lo tengo yo también eh? ... vamos a ver no es que no lo tenga ...

**Sra. Mora.**

... pues esa es mi pregunta ... yo es que lo dudaba ... pues es que fue el domingo por la mañana en la Ermita San Onofre, estaba el Sr. Nofuentes y la Concejala Consuelo, conmigo y hablando de las lluvias y tal yo no se ... a lo mejor ... mmm ... es que ... no lo entendimos bien ... pero cuando dije lo que había y tal ... entonces ud sí que me dijo ... es que Amparo no nos han informado de nada ... yo me calle ... y no sabía si nos había llegado ... ¿vale? ... a partir de ahí nosotros no sabíamos si había sido el Ayuntamiento avisado o no ... porque a los cuatro días en una Comisión de Hacienda cuando preguntamos al Sr. Nofuentes nos dijo que desconocía si había llegado el fax o no, que estaban buscando a ver si había llegado algún fax ... ¿vale? ...

Entonces lo que nosotros hicimos fue la pregunta por registro de entrada ... para pregunta ... ¿ha llegado o no ha llegado? ... de hecho durante todo este mes ha visto que la postura del PP ha sido esperar por saber si habían sido uds avisados o no ...

Por lo tanto mi pregunta iba dirigida igual a la Sra Alcaldesa como al Sr. Nofuentes ... la Sra. Alcaldesa ya me ha contestado previamente que ella tenía el fax ... porque sí que hay un fax que pone que a las tres de la tarde

llega y el informe de la policía pone a las cuatro y media, pero bueno ... no pasa nada ...

Por lo tanto yo preguntaría ... ud ya ha dicho que era conoedora de ese fax ... ud sr. Nofuentes en su momento yo no se si ud era conoedor o no ... y si eran conoedores porque no se actuó de otra manera, o como actuaron o si actuaron a partir de la 1 de la mañana ... porque si a las tres de la tarde se sabía ... o a las 4 ... en el fax sí que pone que era una pre emergencia naranja roja ... que me he informado de cómo son las naranjas ... las naranjas son cuando el pueblo ya está ... que se sale ...

**Sra. Presidenta.**

No ... no ... pues te has informado fatal ... te voy a dar una fotocopia para que te lo leas bien ... porque te has informado ...

**Sra. Mora.**

Sí yo también ... también tengo esa fotocopia ... yo también la tengo ...

**Sra. Presidenta.**

Bueno ... vamos a ver ... ¿puedo contestar ya a todo ...?

**Sra. Mora**

Sí ... sí, claro ...

**Sra. Presidenta.**

Vale. Pues a ver si llamamos a donde tenemos que llamar porque no ... vamos a ver.

El día 28 de septiembre a las 16'28 tengo yo ... y dice aquí que pone las tres ... tengo el fax ... que creo que ud lo ha podido ver ... el fax pone 16'28, el fax aquí arriba pone 16'28 no se que fax tiene ud ...

Vamos a ver Comunitat Valenciana, telefono, pagina uno, fecha 28 del nueve, 18'28 punto 19 segundo, ahí arriba luego le doy la copia, ... ¿o la tiene? ... no lo sé

**Sra. Nofuentes**

Una cosa es la hora de cuando envían el fax y otra cosa es cuando entra ...

**Sra. Presidenta.**

Además lo quieren enviar a las cuatro pero como me imagino que tienen que enviar muchos pues me imagino que van saliendo uno detrás de otro ... y a nosotros nos tocó ... que llegó a las 16'28.19" ... preemergencia por lluvias, nivel naranja, en alicante y en el Litoral Norte ... ¿vale?, cuando dice ... y dice que ud se ha informado ... pues le voy a decir yo. Cuando es naranja coincidirá conmigo, porque además hemos pedido un informe también, igual que ud al Centro de Coordinación ... habla de 40 litros hasta 100. tengo aquí el cuadrito este que lo explica, entre 40 y 100, estamos de acuerdo. Bien.

Vale, pues cuando es nivel naranja ... se esperan entre 40 y 100 y no se esperan que hayan 231 litros en dos horas. Eso es entre 40 y 100 en doce horas ... a nosotros nos cayeron, y lo ha visto ud en el informe, y está registrado, 231 litros en dos horas, por encima de cualquier previsión del Centro de Emergencia, porque claro, si el Centro y no lo voy a criticar, no lo estoy criticando, porque seguramente no esperaban eso como nadie, dice alarma roja ... pues es otra cosa como se actúa, porque entonces es más de 100, pero aquí dice alarma naranja. Entre 40 y 100 l.

231 litros. Cuando le digo a ud que a mí nadie me avisó a lo que me vengo a referir y a lo mejor hay una mala interpretación, es que normalmente y desde que soy alcaldesa, el Conseller, el Delegado del Gobierno cuando hay gota fría o quien sea, tampoco a veces personalmente ellos, otras no, suelen llamar y decir oye ... pasa esto ... es más, hay un protocolo donde la Policía sabe muy bien que tiene que vigilar prioritariamente, y suelen ser los lugares del pueblo más inundables como puede ser la rambla del Barranco de Poyo, el río, el túnel o sea ellos saben, en su rutina de aquí, que es lo que hicieron ... todas las cosas que tienen que vigilar. Es más, hay un protocolo que como tenemos el río Turia al lado, cuando viene agua de arriba el pueblo de arriba avisa al de abajo, digamos que ... Villamarchante o Ribarroja avisa a Manises, Manises a Quart, Quart a Xirivella, etc., nada de eso se activó porque estoy segura que nadie pensaba ... es más, había alerta naranja ... entre 40 y 100 litros, y eso no comporta en ningún caso ningún tipo de acción más que la de estar pendientes, cosa que hicimos ... por lo menos la que les está hablando ... cosa que hicimos ...

Es más, le voy a dar otro dato, y no tengo inconveniente en darle el informe, si lo quiere no tengo inconveniente ... Mire el día 19 de octubre otro fax de pre emergencia, o sea, de hace una semana, lluvia nivel naranja en toda la Comunidad Valenciana, o sea el mismo

nivel de riesgo que el 28 septiembre ... ¿sabe cuanto cayó?  
... pues 2'6 litros ... 2'6.

El día 20 de octubre, al día siguiente, se recibió pre aviso de emergencia a las 11'24 con una previsión más grave en el litoral Norte de Castellón que decían que allí iba a ser rojo, manteniendo el nivel naranja en el resto de la Comunidad, textual, midieron los pluviómetros unas precipitaciones de 16'8 litros dándose por finalizada al día siguiente, registrándose al día siguiente, 21, que también estábamos en preemergencia, 3'4 litros.

Mire yo creo que eso es evidente que nadie en esta Comunidad esperaba que cayeran 231 litros, desde luego a mí no me avisaron ... y lo mantengo, a mí me avisaron esto, el fax, y lo mantengo ..., pero 231 litros ... a mí me avisaron las semana siguiente y cayeron 2'6 y al día siguiente 16, quiero decir ... estamos hablando que desgraciadamente que las previsiones, son pues eso, previsiones pero los fenómenos meteorológicos lo son también y si nosotros sabemos que van a caer 231 pues no se que más podíamos hacer ... pero le aseguro que no sé que más, pero le aseguro ... no sé que más ... pero le aseguro que lo hubiéramos hecho ... no sé que más ... pero le aseguro que lo hubiéramos hecho ... bastante impotencia siente uno cuando ves que está cayendo agua, y no puedes hacer nada, no puedes salir que los teléfonos de repente no funcionan, que se va la luz ... sin contar con las cuestiones personales que me dan igual ... pero que más podíamos haber hecho?, seguramente si hubiéramos sabido ... y si la Consellería lo hubiera sabido estoy segura que lo hubieran avisado, como lo hemos hecho siempre, como lo han hecho siempre ... y es más es así ... pues hubiéramos hecho pues no sé ... avisado a más gente ... no sé ... hubiéramos intentado hacer más cosas, pero 231 litros saben uds que es el pueblo donde más cayó de toda España ... fíjense y a la hora las calles estaban completamente ... desgraciadamente los sótanos no y las plantas bajas tampoco ... pero las calles estaban bastante bien ... a excepción del túnel, que además saben que se quedó un coche metido ... las calles ...

Yo salí por la noche ¿saben? ... no me lo van a decir porque yo salí por la noche a darme una vuelta, cuando acabé de quitar el agua de mi casa salí a darme una vuelta ... y el Sr. Nofuentes también salió a dar una vuelta, los concejales estaban en su sitio, y todos de buena mañana visitando las instalaciones municipales, pero oiga ... ojalá ... ¿me entiende?

Y mire me alegro de que no pasara nada grave, me alegro de que lo que ha habido son pérdidas materiales ... y me alegro de que en general han ido más o menos bien ... habrá que mejorar algunas zonas, seguro, pero le aseguro

que por muchas obras que hagamos cuando caigan 231 litros no vamos a poder hacer nada ... miren lo que ha pasado en Nueva York, es una desgracia muy grande, pero cuando caigan 231 ya podemos tener el alcantarillado que queráis es que es dos horas es imposible y... más que nada y si quiere le dijo el informe ¡, los faxes, todo para que lo tengan, para que vean que una previsión es una previsión y que ojalá hubiéramos acertado en mejor ... ojalá, desde luego , ... lo que yo creo que hemos aprendido es que no nos vamos a fiar ... del centro de pre emergencia, que no tiene culpa tampoco de nada ...

### **Sr. Nofuentes.**

Sí yo quería matizar una cosa ... sí porque yo creo de que al margen de que se aclare efectivamente lo de la pre emergencia naranja, que roja ... que yo creo que tampoco en aras a cuidarse las espaldas la Consellería o a quien le corresponda no va a estar enviando emergencias rojas para decir bueno, pues ahí tenéis la roja, al margen de ello de que una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa ... esa noche se hizo todo, to-do lo que se podía hacer, lo mismo que si hubiese sido una emergencia roja, lo mismo.

Es decir y yo quiero que quede constancia del personal no sólo esa noche sino todo el día siguiente, y todo el domingo, con independencia de cada uno como lo viviera, unos lo vivimos con más intensidad y otros con menos intensidad, pero esa noche, al día siguiente durante todo el día ... y el domingo durante todo el día estuvo trabajando una cantidad de gente increíble para que el lunes por la mañana, colegios, vías públicas, parques y todas las instalaciones municipales estuvieran en condiciones después de haber caído 231 litros. Y esa noche cuando ... y es verdad ... que dije yo creo que hice un comentario y lo dije que es verdad que para el que le está entrando agua en su planta baja o sótano, ese es su principal problema, y les dije también que eso se relativiza mucho cuando hay gente que viene se desplazaba aquí, porque no comunicaba por teléfono con la Policía y le contaba qué situaciones estaban atendiendo de prioridad, ayudando a la Guardia Civil que había accidentes con muertes en la vía de servicio, que estaban atendiendo en su momento al muro del aeropuerto que se derrumbó y pillo en medio un montón de coches y que estaban atendiendo a las prioridades ... donde fincas que estaban con riesgos por la instalación eléctrica, evacuando a gente ... yo creo que se establecen unas prioridades ...

y es verdad que cuando uno tiene algo en su planta baja cree que lo prioritario es su planta baja, pero lo prioritario es preservar la vida de las personas, y así os

lo hice entender cuando me puse en contacto con bomberos porque tenía en el Casino, a las 11'30 ya por las escaleras y los bomberos nos dijeron, no se preocupen, pero a la tercera cuando me dijeron que estaban atendiendo situaciones de riesgo de vida, que si la situación nuestra había riesgo de vida, y les dije que no y les dije pues nada atiendan lo que están atendiendo de riesgo para la vida de las personas porque tanto el Casino como el resto de las instalaciones, como la piscina cubierta que estaba con metro y medio de agua y el resto de las instalaciones que era lo que se estaba inundando y las calles, estaban mal, pero no había riesgo para las personas ... y lo entendí perfectamente y no vinieron en toda esa noche ni al día siguiente ... y no seré yo quien les critique cuando me dieron las explicaciones que me dieron, porque también tenían sus limitaciones ... porque Paterna estaba como estaba y tenía menos agua que nosotros; Manises estaba como estaba, Aldaia, etc y estaban atendiendo accidentes de tráfico y situaciones con riesgo de vida para las personas.

Y aquí la gente que estaba atendiendo primero la de riesgo para las personas, y luego lógicamente, por la mañana se pusieron con las bombas a vaciar el agua de todas las instalaciones.

Por tanto, se actuó en el momento en que vimos la gravedad del asunto como si de una emergencia roja se tratara. Ahora ya lo ha dicho la Sra. Alcaldesa, nosotros no teníamos información de alerta roja, en absoluto.

**Sra. Presidenta.**

¿Alguna pregunta más? ... ¿sí Amparo ...?

**Sra. Mora.**

Una aclaración, yo me voy a ir más tranquila a mi casa, de saber que se tomaron todas las medidas como responsable del Plan Territorial de Emergencias.

Y solamente una aclaración ... eh... el PP votó en contra, Sra. Alcaldesa, sobre la contratación de Aguas de Valencia ... sí, mire, el 19 de abril de 2010, es que está en el Pleno ... he mandado que lo bajaran del despacho, votaron en contra, más que nada por clarificarlo. Gracias.

**Sra. Presidenta.**

¿Xavi ... querías preguntar algo ...?

**Sr. Torres.**

Sí, seré molt breu.

No m'ha quedat molt clar. La meua pregunta és... per a l'equip de govern ... Després del plenari del dia 25 d'octubre de 2011, el dia 27 d'octubre de 2011 es va fer pública, a través de una nota de premsa que es va emetre a través del gabinet de premsa de l'Ajuntament, que hi havia una iniciativa, potser del Sr. Valiente, a través de la qual s'anaven, es deia aixina, que s'anaven a beneficiar d'una exempció del pagament de l'IBI totes les rendes familiars que estigueren per sota, per davall de 961 euros.

Aleshores, la meua pregunta és: si s'està aplicant i, si és així ¿quantes famílies de Quart se n'estan beneficiant?

**Sra. Presdienta.**

De todas formas una noticia de periódico no es un acuerdo de Pleno. Pero bueno, Bartolomé tú tienes o quieres comentar ... entonces Bartolomé tu quieres ... porque una noticia de periódico no es un acuerdo de Pleno ...

**sr. Torres.**

Sé que no está porque l'acte no es un acord, però com ha eixit ...

**Sra. Presidenta.**

Lo digo por eso porque como una noticia de prensa ... bueno ... pues no es un acuerdo de Pleno ... todo el mundo ha hecho notas de prensa con más o menos acierto ... nos han interpretado bien, o no han interpretado mal ... pero en todo caso una noticia de un periódico no es un acuerdo de Pleno

**Sr. Torres.**

O siga que aixó a sigut una mala interpretació ...

**Sra. Presidenta.**

No tengo ni idea ... no lo sé , la verdad, no se quien lo tenía que interpretar ... ni voy a cuestionar a la fuente informante ni a la escribiente ...

¿Alguna cuestión más ... ¿

¿Comunicaciones, creo que había una sentencia ...?

## **12. COMUNICACIONES**

Queda enterado el Pleno de Sentencia núm. 290/12, de fecha 4 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Valencia, recaída en el Procedimiento ordinario núm. 190/2011, que estima el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., contra Decreto 37/2011, de 10 de enero, dictado por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto frente a tres liquidaciones correspondientes al ejercicio de 2010, en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, por importes de 29.815,51 euros, 757,07 euros y 591,79 euros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, y de los acuerdos adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.